



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Los procedimientos operativos policiales y la incidencia en los delitos  
contra el honor en las comisarías de Lima Norte 2019

#### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

#### **AUTOR:**

Cachique Isminio, Jairo Alberto (ORCID 0000-0001-6061-2023)

#### **ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID 0000-0003-0998-0538)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

LIMA-PERÚ

2020

**Dedicatoria:**

A mi padre por haberme apoyado con sus consejos y experiencias de vida, a mi madre porque trato de ayudarme en lo que sea, para que pueda continuar estudiando, sin ellos no hubiera podido llegar a este punto.

**Agradecimiento:**

A mi amada compañera de vida Pamela Gaspar Vidal, sin ti esto no podría haberse hecho realidad, te debo mi informe de investigación y la vida.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS .....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación: .....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización: .....	12
3.3 Escenario de estudio: .....	12
3.4 Participantes.....	12
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6 Procedimiento.....	14
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos .....	16
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
V. CONCLUSIONES .....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS .....	37
ANEXOS	

## **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla N° 01 Niveles de la Carrera del personal policial Decreto Legislativo N° 1149

Tabla N° 02 Categorización apriorística

Tabla N° 03 Participantes

Tabla N° 04 Tabla de validación de la guía de entrevista

Tabla N° 05 Tabla de validación de la guía de análisis de fuentes documental

## **ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS**

Figura N° 01 Fases del ciudadano que realiza una denuncia penal por delitos contra el honor

Figura N° 02 Procedimientos operativos Policiales

Figura N° 03 Tipo y diseño de investigación

## **RESUMEN**

En el Perú la probar los delitos de difamación y calumnia son complicados, por ello, el objetivo general de esta investigación fue determinar si los procedimientos operativos policiales permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor, es así que como supuesto general se planteó que Los procedimientos operativos policiales no permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019.

Para el presente trabajo se utilizó la investigación de tipo básica, con enfoque cualitativo, con un nivel de investigación descriptivo, con teoría fundamentada, en donde el escenario de estudio fueron las comisarías de lima norte y estudios jurídicos especializados en lo penal, en donde los participantes fueron comisarios, efectivos policiales y abogados penalistas.

Con respecto a las técnicas de recolección de datos, se utilizaron la técnica de la entrevista entrevista y el análisis documental en donde como instrumentos se utilizaron la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Así mismo, los resultados del presente trabajo permitieron llegar al a conclusión de que los procedimientos operativos policiales no permitieron recabar medios probatorios de los delitos contra el honor, y esto solo se podría realizar siempre y cuando un juez penal los autorice.

**PALABRA CLAVE:** Procedimiento, delitos contra el honor , efectivo policial.

## **ABSTRACT**

In Peru, proving the crimes of defamation and slander is complicated. Therefore, the general objective of this investigation was to determine whether the police operational procedures allowed the collection of material evidence of crimes against honor. Thus, as a general assumption, it was stated that the police operating procedures did not allow the collection of material evidence of crimes against honor in the police stations of northern Lima 2019.

For the present work, basic research was used, with a qualitative approach, with a level of descriptive research, with grounded theory, where the study scenario was the police stations of northern Lima and legal firms specialized in criminal matters, where the participants were commissioners, police officers and criminal lawyers.

With respect to data collection techniques, the interview technique and document analysis were used, with the interview guide and the document analysis guide as instruments.

Likewise, the results of this work led to the conclusion that police operating procedures did not allow for the collection of evidence of crimes against honor, and this could only be done if a criminal judge authorized it.

**Keywords:** Procedure, crimes against honor ,police effective.



**I. INTRODUCCIÓN.**- En cuanto a la aproximación temática, es de mencionar que se dispone de diferentes formas de comunicarse, estas pueden ser por llamadas telefónicas, mensajes de textos, mensajes de WhatsApp, mensajes instantáneos por mensajería de Facebook o publicaciones virtuales en las diferentes redes sociales como Instagram o TikTok (medio social usado muy de moda en la temporada de la pandemia por el Covid19), es decir lugares en donde se comparten pensamientos, ideas, críticas, felicitaciones, opiniones y más, pero muchas veces estos lugares son utilizados para causar daño a otra persona, un ejemplo de esto es el de publicar en el muro Facebook mensajes que atribuyen una conducta falsa a otra con la intención de causar daño a su imagen, que muchas veces se agrava dicha situación cuando se le atribuye un delito, esta conducta es típica del delito de calumnia, pero al ser mostrada en Facebook, esta tiende a ser vista por muchas personas con lo cual ya se estaría hablando del delito de difamación. El agraviado al buscar tutela de su derecho al honor, el cual es reconocido constitucionalmente ligado al derecho a la dignidad humana, se apersona a la comisaría más cercana para realizar la denuncia correspondiente. Es así que, el personal de Policía Nacional del Perú al recibir la denuncia, realiza la consulta en el manual de procedimientos operativos policiales, en la sección de prevención policial para saber cómo manejar dicha información, pero se percata de que no encuentra con ningún tipo de protocolo que permita tratar este tipo de denuncias, en cambio en la sección para la investigación de delitos y faltas del mismo manual existe el tratamiento para este tipo de delitos, pero esta menciona que se debe oír a la persona que acuda a la dependencia policial y decirle que el delito es de acción privada, es decir que debe realizar la denuncia mediante una querrela directamente a un juez especialista en lo penal, dejando al ciudadano que realice por su propia cuenta la investigación que le permita reunir todas las pruebas materiales del delito denunciado. Por otra parte, el querellante al presentar su denuncia, esta pasa por un filtro denominado control de admisibilidad, en el cual muchas veces la querrela es declarada improcedente porque el denunciante presenta medios probatorios simples como por ejemplo impresiones sencillas de los mensajes calumniosos o difamatorios los cuales no tienen certificación alguna por funcionario público o no han sido visados por notario colegiado, dejando al ciudadano subsane dichas observaciones que muchas veces no las puede realizar. Pero, el ciudadano tiene

la opción de pedir al juez que ve la causa solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para que realice la investigación, así de esta forma ellos con la experiencia que tienen puedan recabar todas las pruebas materiales que permitan demostrar la comisión del delito, pero esta no puede proceder porque la querrela no es admitida por falta de pruebas generando un círculo vicio que no permite que prospere su denuncia, causando indefensión a las víctimas de los delitos contra el honor.

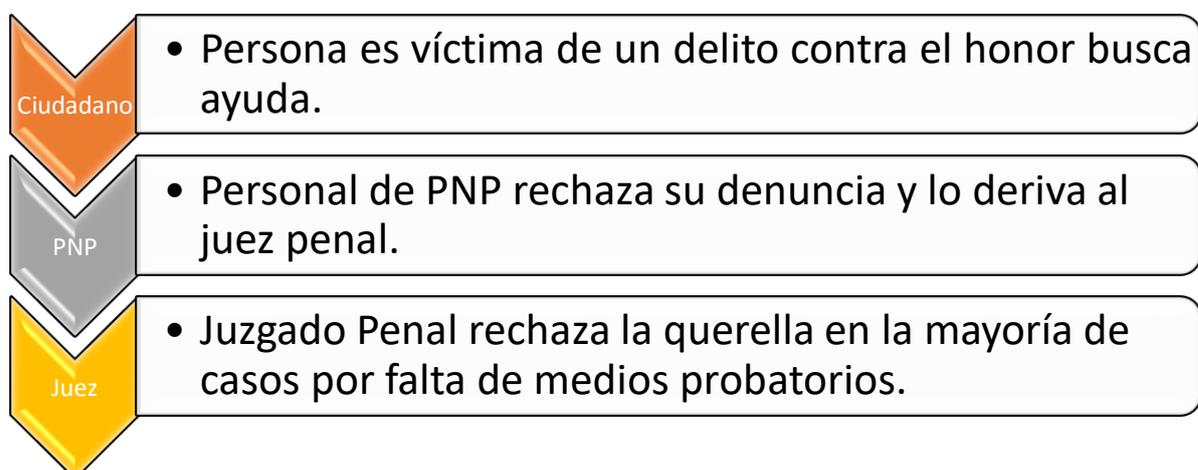
Llegado a este punto se realizó la formulación de los problemas de la presente investigación, por consiguiente, tenemos como **problema principal** en donde preguntamos ¿De qué manera los procedimientos operativos policiales permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019?, además, como **primer problema específico** preguntamos ¿Cuáles serían los procedimientos operativos para la prevención policial que permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte? y como **segundo problema específico** preguntamos ¿Cómo los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte?

Por otra parte, con respecto a la **justificación en el ámbito práctico** se basa en la necesidad de otorgar procedimientos adecuados a la Policía Nacional del Perú en respuesta a los requerimientos de los denunciantes sobre la investigación policial de los delitos contra el honor. Hay que mencionar, además que con respecto a la **justificación teórica** la presente investigación permitió obtener conocimientos necesarios que permitirán fortalecer las teorías relacionadas en el manejo de denuncias realizadas por las víctimas de los delitos con el honor, esto se verá reflejado mediante normativa nueva y actualizada de los manuales operativos policiales y leyes que necesiten la PNP, dado que desde año 2013 no se ha actualizado dicho manual ultimo manual. Es así que, con respecto a la **justificación metodológica** la presente investigación permitió crear instrumentos de recolección de datos que podrán ser utilizados para futuras investigaciones relacionadas con la materia del presente trabajo.

Ahora bien, el proyecto de investigación tiene la necesidad de ser direccionado para una correcta y sistemática investigación, por lo tanto, se planteó objetivos concretos coherentes que permitieron responder la problemática planteada, es por esto que el **objetivo principal** del presente trabajo es determinar si los procedimientos operativos policiales permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019, habría que decir también que como **primer objetivo específico** es el de analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte y por último, tenemos como **segundo objetivo específico** el de analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.

A continuación, siguiendo con la investigación se propone como **supuesto general** que los procedimientos operativos policiales no permitirían recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019, así mismo como **primer supuesto específico** tenemos que los procedimientos operativos para la prevención policial no permitirían recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte y por último, como **segundo supuesto específico** tenemos a los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas no permitirían recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte.

Figura N° 01 Fases del ciudadano que realiza una denuncia penal por delitos contra el honor



**II. MARCO TEÓRICO.** - Acercos de los trabajos previos relacionados a la investigación tenemos en el ámbito nacional a los que se detallan a continuación:

Por lo tanto debemos mencionar a los autores Huapaya y Saucedo (2018) de la Universidad César Vallejo, en su tesis para obtener el título profesional de abogado “Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017” en el cual presenta como objetivo general el de explicar los criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017, en donde su base metodológica es no experimental de investigación transversal y cualitativa. Así mismo, una de sus conclusiones menciona que:

“Los criterios de los Juzgados Unipersonales en cuanto a la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial de Santa, se viene aplicando un criterio de archivo por no cumplirse varios requisitos en el Código Procesal Penal, como los medios probatorios que no eran suficientes para probar el hecho imputado y la sanción penal no se ajusta a los parámetros ya determinados en la norma procesal penal; por lo que al imponerse dichas sanciones encontramos que son muy severas, puesto que no se cumplen con las formalidades, es por ello que muchos procesos son archivados por falta de interés de las partes.” (p.64)

Hay que agregar que la conclusión de la investigación tiene una estrecha relación con el **objetivo general** porque existe una conexión entre el rechazo de querellas y la falta de medios probatorios que permitan demostrar el delito contra el honor, por lo tanto, la policía debe ser la encargada exclusivamente de la investigación y no la víctima del hecho ilícito, para ello los procedimientos operativos policiales deben otorgar protocolos que permitan al personal de PNP poder recabar los medios probatorios necesarios para sustentar cualquier denuncia presentado por los delitos contra el honor.

Por otra parte, tenemos en trabajos previos a Pinto (2018) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en su tesis para obtener el grado de Doctor en Educación denominado “El perfil del policía comunitario impartido a los estudiantes de la escuela técnico superior profesional promoción 2016; y su contrastación con el servicio policial como suboficiales de la 3ra Policía Nacional

del Perú en la región Arequipa, 2017”, en donde presenta como objetivo general el de precisar si el perfil del policía comunitario impartido a los estudiantes de la escuela técnico superior profesional promoción 2016 se ve reflejado con el servicio policial que estos brindan como suboficiales de 3ra PNP en la Región Arequipa, 2017, así mismo su investigación es aplicada, diacrónica, explicativa y documental, además en una de sus conclusiones considera que la Policía Nacional del Perú y la comunidad donde trabajan se pudo observar que no existe relación entre ellos porque la comunidad no se identifica con ellos por el motivo de la constante varios o rotación del personal, pero así mismo los efectivos policiales también no se encuentra identificados con los que protegen debido a la estructura deficiente de la Policía Nacional del Perú.

Así mismo, Silva (2018) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su trabajo de investigación para optar el grado de Magíster en Gobierno y Políticas Públicas titulado “El servicio policial ineficiente en las dependencias policiales, principalmente durante los primeros meses del año, que afecta la Seguridad Ciudadana y por ende el normal desarrollo de las actividades de los Ciudadanos”, donde en unas de sus conclusiones menciona que:

“El proceso de cambios de colocación de Oficiales PNP es una de las causas de la baja producción policial en los primeros meses del año, puesto que no se selecciona al Oficial con el perfil adecuado para el puesto adecuado, realizándose sin tener en consideración elementos técnicos, siendo considerado como uno de los procesos más controvertidos por el personal PNP” (p. 52)

Otro punto a tratar son los trabajos previos realizados en el **ámbito internacional** los cuales se detallan a continuación:

Con respecto al autor Pazmiño (2016) egresado de la Universidad Central del Ecuador, en su investigación para obtener el título de abogada denominado “Incidencia de la norma jurídica en la falta de regulación del delito de calumnia en redes sociales provincia de Pichincha” en el cual su objetivo general es investigar la incidencia de la norma jurídica en la falta de regulación del delito de calumnia en redes sociales que vulnera el derecho constitucional al honor y buen nombre en la provincia de Pichincha, en una investigación realizada con métodos científicos,

teóricos y empíricos, por ende cabe señalar una de sus conclusiones menciona que:

“Existe escasa aplicación de la norma jurídica penal para la regulación de la calumnia en redes sociales en la provincia de Pichincha por cuanto un número representativo de la población de esta circunscripción territorial prefiere no denuncia las acusaciones de este tipo por falta de tiempo y dinero para impulsar el trámite; por considerar que las sanciones no se cumplen en estos casos o incluso por desconocimiento de la norma y en ciertos casos del concepto de la calumnia confundiéndola en ocasiones con la injuria.”(p. 102)

Igualmente, la autora Silva (2012) de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en su trabajo de investigación para obtener el título de abogada de nombre “Problemática del delito de difamación cometido a través de tecnología tic”, en donde concluye en parte sobre la nueva forma de criminalidad de la calumnia a través de las redes sociales puede causar pérdidas económicas millonarias, liquidación de empresas, robos, fraudes y más, por ende el congreso debe adoptar nueva normativa que permita tipificar y sancionar estos nuevos delitos, así mismo sus órganos jurisdiccionales deben nutrirse con información de estas nuevas tendencias delictivas para una aplicación justa de las normas y que permitan el resarcimiento de los daños causados a la sociedad.

Por otro lado, Yavara (2017) de la Universidad de Chile, en su investigación para obtener el Magister en Derecho y Nuevas Tecnologías “Sobre los delitos de injurias y calumnias en el contexto de redes sociales y su relación con el principio de legalidad y tipicidad.”, en el cual en parte concluye que la jurisprudencia nacional chilena a utiliza los términos internet, redes sociales y medios de comunicación en sus diferentes resoluciones, así mismo define las redes sociales como los medios de comunicación masiva sin mayor análisis de ello.

También se debe mencionar Franco (2017) de la Universidad de Colombia, en su investigación para obtener el título de abogado “Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia”, en el cual en una de sus conclusiones menciona que las redes sociales permiten a usuarios inexpertos puedan manipular información en el afán de cometer delitos contra el honor como la injuria y la

calumnia, porque estas redes permiten la creación de perfiles falsos en lugares de uso público lo cual facilita el anonimato del agente causante del delito, con el resultado de no poder tomar las acciones legales en contra de las personas causante de los agravios.

Es decir, que esta investigación se relación con nuestro **objetivo general** porque los procedimientos operativos policiales deben recolectar los medios probatorios necesarios para comprobación de los delitos contra el honor y no se debe carga de responsabilidad a la víctima para que realice su propia investigación desconociendo las técnicas de investigación que tiene la policía, aunado eso el manejo de tecnología.

El siguiente aspecto a tratar sería lo relacionado al **Marco Teórico**, el cual nos permitirá investigar conceptos y posturas de diferentes autores que nos permitirá cumplir con los objetivos planteados en el presente trabajo, por lo tanto, con respecto a nuestra primera categoría tenemos a **los procedimientos operativos policiales**, los cuales se encuentra regulados mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 30-2013-DIRGEN/EMG denominado manual de procedimientos operativos policial, donde su finalidad es que el personal de la Policía Nacional del Perú asegure el cumplimiento de ley, establecer procedimientos que deben adoptar el personal de PNP en la prevención e investigación de delitos y faltas y actualizar como uniformizar aquellos criterios procedimentales. Así mismo, según Eilbaum (2004) analizar los procedimientos policiales permite la comprensión de las practicas policiales desde el ambiente institucional y legal el cual habilita las funciones de la policía (p. 81), por ende, según nuestro objetivo principal es importante la observación de los procedimientos policiales que permitan la obtención de medios probatorios que demuestren la realización del delito materia de nuestra investigación.

Figura N° 02 Procedimientos operativos Policiales



Fuente: Elaboración Propia

Con respecto a la primera subcategoría **los procedimientos operativos para la Prevención Policial**, son aquellas actividades que realiza el personal de la PNP con la finalidad de prevenir delitos y faltas, estas acciones son las de patrullaje policial, control de disturbios civiles, seguridad de servicios publico esenciales entre otros como la constatación policial en el cual no se contempla la verificación de mensajes digitales realizadas en las redes sociales que tiene el objeto de dañar el honor de una persona, por esto según Argueta (2011) menciona que la prevención debe ser entendida como los mecanismos de medidas y políticas criminales que buscan limitar la posibilidad de que se comentan delitos, dificultándose la posibilidad de realizarse (p. 168), en ese sentido según nuestro objetivo general en el caso de delitos contra el honor, no existen mecanismos de prevención en los procedimientos operativos para la prevención policial, es decir el manual no contempla el tratamiento preventivo de estos delitos.

Tabla N° 01 Niveles de la Carrera del personal policial Decreto Legislativo N° 1149

Categorías	Oficiales		Suboficiales	
	de Armas	de Servicios	de Armas	de Servicios
Jerarquías	Oficiales Generales	Oficial General	Suboficiales Superiores	Suboficiales Superiores
Grados	- Teniente General - General	- General	- Suboficial Superior - Suboficial Brigadier	- Suboficial Superior - Suboficial Brigadier
Jerarquías	Oficiales Superiores	Oficiales Superiores	Suboficiales Técnicos	Suboficiales Técnicos
Grados	- Coronel - Comandante - Mayor	- Coronel - Comandante - Mayor	- Suboficial Técnico de Primera - Suboficial Técnico de Segunda - Suboficial Técnico de Tercera	- Suboficial Técnico de Primera - Suboficial Técnico de Segunda - Suboficial Técnico de Tercera
Jerarquías	Oficiales Subalternos	Oficial Subalterno	Suboficiales	Suboficiales
Grados	- Capitán - Teniente - Alférez	- Capitán	- Suboficial de Primera - Suboficial de Segunda - Suboficial de Tercera	- Suboficial de Primera - Suboficial de Segunda - Suboficial de Tercera

FUENTE: ELABORACION PROPIA

Así mismo, en lo que concierne a la segunda categoría **los procedimientos operativos policiales para la Investigación de delitos y faltas**, son aquellas acciones por parte del personal de la PNP que permiten la investigación de delitos y faltas con la finalidad de recabar los medios probatorios que demuestren el delito cometido como también el esclarecimiento de hechos en los cuales se realizan denuncias falsas. Por este motivo citamos a Castro y Barrera (2008) el cual menciona que la investigación criminal tiene el deber de auxiliar a la justicia que comienza sus actividades investigativas después de conocidos los hechos delictivos, por lo tanto, recolecta y aporta pruebas, así mismo establece hipótesis, análisis y establece hechos. (p. 105)

Por otro lado, tenemos nuestra segunda categoría denominada **delitos contra el honor**, por ende, debemos entender que son los delitos y que es el honor, por esto **Villavicencio (2013)** menciona que “el delito es una conducta típica antijurídica y culpable” (p. 226), es decir que la conducta ilícita debe estar tipificada en el código penal o normal penal, así mismo que esta conducta no contravenga las leyes como también no se justifique el accionar y por último que exista un responsable del hecho. Así mismo, con respecto al honor, la Real Academia Española menciona que es la “cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo”, además según **Martínez Valera (2010)** menciona que uno de los derechos inherentes de la dignidad de la persona es el derecho al honor en su doble vertiente que es la autoestima y el heteostima, por lo tanto, es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú y debe ser tutelado.

En conclusión, los delitos contra el honor son todos aquellos actos dolosos ilícitos que se encuentran tipificados en la norma penal en donde afectan el bien jurídico honor mediante gestos, palabras, aseveraciones de hechos falso o calumniosos y son propagados entres dos o más personas con la intención de afectar la dignidad de una persona.

También, tenemos como primera subcategoría a **la calumnia** que es la acción de atribuir falsamente a una persona algún delito, es decir es la expresión de una persona que acusa a otra imputándole la comisión u omisión de un delito a

sabiendas que su expresión es falsa. Pero según Carmona (2007) citado por Armendáriz menciona que “la calumnia es una figura que especial respecto a la injuria en lo que a la imputación de hechos se refiere” (p. 223), es decir que este delito va más allá de la solo expresión de hechos falsos, por otra parte, Arenas (2018) nos dice:

“De estas dos definiciones se desprende que la calumnia es una acusación sin fundamentos fácticos de hechos delictivos, con la intención de causar daños. Por lo que objetivamente requiere que el hecho acusado sea falso” (p. 22).

Continuando con el tema tenemos como segunda subcategoría a **la difamación** que es el acto de difundir una noticia entre dos o más personas atribuyéndole a una persona un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar su honor, según el C.P. en su artículo 132 define a la difamación como:

“El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación. [...]”

Así mismo Aweke (2018) nos menciona que la difamación es la publicación de una declaración que tiende a desvalorizar a una la dignidad de una persona el cual es miembro de una sociedad, es decir busca causar daño en su honor propagando noticias falsas de su persona, a su vez la difamación puede realizarse en las redes sociales, tenemos a Campos (2018) el cual menciona que debe entenderse como aquella comunicación que realizan una, dos o más personas, con la finalidad de dañar a alguien o varias personas, con una acusación de un hecho falso que pueda causarle un menoscabo a su honor, dignidad o reputación, así mismo esto no se sustenta mediante pruebas fehacientes (p. 9 – 30). Es decir, busca dolosamente agredir a una persona con declaraciones falsas sobre su honor las cuales son divulgadas entre grupos de personas conocidas o ajenas a la víctima. En conclusión, al hablar de difamación en las redes sociales debe entenderse que es la acción de causar daño en el honor de otra persona y esto se realiza en un grupo de personas denominado redes sociales que permitan difundir la falsa noticia de la comisión de un delito.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

El tipo de investigación que se utilizó para el presente trabajo fue **básica**, dado que se recopiló información que permitió un enriquecimiento del conocimiento en materia del derecho procesal penal, lo que permitirá a la sociedad afrontar los retos que se presenten.

Así mismo, el enfoque de la investigación fue **cualitativo**, porque se analizaron los fenómenos y conceptos referentes a nuestros objetivos planteados, por ende, fue un análisis abstracto no medible. Por otro lado, el nivel de investigación fue **descriptivo**, porque se describieron los fenómenos observados durante la etapa de las entrevistas realizadas a los participantes permitiendo una recolección de datos que serán expuestos. Por último, se optó por un diseño de investigación de **teoría fundamentada**, dado que la recolección de datos permitió observar los fenómenos que permitirán generar nuevas teorías que ayudarán en la comprensión del derecho procesal penal específicamente en los procesos especiales de acción privada.

Figura N° 03 Tipo y diseño de investigación



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Con respecto a las categorías y subcategorías se ha optado por una tabla de separación para un mejor entendimiento el cual se detalla a continuación:

Tabla N° 02 Categorización apriorística

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<b>1° CATEGORÍA:</b> Los procedimientos operativos Policiales	<b>1° SUBCATEGORÍA:</b> Procedimientos operativos para la Prevención Policial <b>2° SUBCATEGORÍA:</b> Procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas
<b>2° CATEGORÍA:</b> Delitos contra el honor	<b>1° SUBCATEGORÍA:</b> Calumnia <b>2° SUBCATEGORÍA:</b> Difamación

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

### 3.3 Escenario de estudio:

En lo concerniente al **escenario de estudio**, se realizó en las comisarías de Lima norte en la provincia y departamento de Lima - Perú, en donde se obtuvo información valiosa para la investigación, por lo tanto estas eran las opiniones y críticas de los usuarios que acuden al establecimiento policial, así mismo se elaboró el instrumento denominado la guía de entrevista el cual tiene por objeto el de recabar las opiniones de los comisarios y efectivos policiales respecto a el objetivo general de la investigación, así mismo se contó con la participación de abogados especialistas en la rama del derecho penal, los cuales nos ofrecieron opiniones referentes a nuestro tema de investigación.

### 3.4 Participantes

Con respecto a los **participantes** de esta investigación, se contó con la participación de 01 comisario perteneciente a la comisaría de lima norte, el cual tiene amplia experiencia respecto en el manejo de la prevención e investigación de delitos y faltas, así mismo se solicitó la participación de 03 efectivos policiales encargados de las secciones de orden y seguridad social como también de la sección de Investigación Policial que trabajen en las comisarías mencionadas y por

último se obtuvo la colaboración de 01 abogado especialista en derecho penal que llevan procesos penales de ejercicio de acción privada (Querrella).

Tabla N° 03 Participantes

Nombre completo	Cargo	Centro de Labores
1. Brayan Antonio Gamboa Montalvo	Efectivo Policial	Comisaría Laura Caller
2. Ives Vela Yuyarima	Efectivo Policial	Comisaría de Barboncito
3. Jorge Luis Torres Delgado	Efectivo Policial	Comisaría Sol de Oro
4. Rivera Berna, Joel Helbert	Comisario	Comisaría de Barboncito
5. Jose Luis Carmen Choquehuanca	Abogado	E.J. Honest Lawyers S.A.C.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Toda investigación cualitativa necesita recolección de información, pero esta se debe ordenar y procesar, por esto se utilizó la **entrevista** como técnica de recolección de datos, en donde el entrevistado expuso sus puntos de vista referente al objetivo de la investigación, además esto se realizó mediante la formulación de preguntas que permitió obtener información. Por otro lado, para obtener otra fuente de información se utilizó la técnica del **análisis documental**, técnica que permitió determinar la realidad problemática de la presente investigación en base a documentos como son las teorías científicas, conceptos, expedientes de procesos judiciales con relación a querellas por delitos contra el honor.

Así mismo, las técnicas de recolección de datos requieren de mecanismos que permitan recabar información, a esto se le denominan **instrumentos** y en el presente trabajo se utilizó la **guía de entrevista** el cual contiene 09 preguntas abiertas que están estrechamente relacionados con el objetivo general como los específicos, así de esta manera nos permitió dar posibles respuestas a la problemática expresada en el presente trabajo.

Tabla N° 04 Tabla de validación de la guía de entrevista

<b>Validación de instrumentos – (Guía de entrevista)</b>		
Datos	Cargo	Porcentaje
Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente en la Universidad César Vallejo	95%
	Promedio	95%

Fuente: Elaboración propia

Luego, adicionalmente se utilizó el instrumento la **guía de análisis fuente documental**, el cual permitió el procesamiento de conocimientos teóricos respecto a las categorías, conceptualizaciones y teorías de distintos autores encontrados tanto en revistas indexadas como en jurisprudencias también.

Tabla N° 05 Tabla de validación de la guía de análisis de fuentes documental

<b>Validación de instrumentos – (Guía de análisis de fuente documental)</b>		
Datos	Cargo	Porcentaje
Jose Carlos Gamarra Ramón	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	95%
	Promedio	95%

Fuente: Elaboración propia

### 3.6 Procedimiento

En cuanto al procedimiento de la investigación, esta se inició con la observación de la realidad problemática que tienen las víctimas de los delitos contra el honor al momento de realizar sus denuncias, posterior a esto se planteó la problemática para luego plasmar los objetivos de la investigación, así mismo se expresaron supuestos de las posibles respuestas de nuestros objetivos con la finalidad de orientar la investigación.

Otro punto es la recolección de datos para la investigación, el cual se realizó con la aplicación de técnicas de recolección de datos en donde se utilizó el análisis

de datos que permitió obtener información sobre antecedentes o trabajos previos de la investigación como también conceptos que permitió obtener un mayor acercamiento a la parte teórica del trabajo, por esto se creó el instrumento la guía de análisis documental, así mismo se realizó entrevistas a diferentes personajes especialista en la materia de investigación mediante el instrumento la guía de entrevista, el cual contiene nueve preguntas abiertas con la finalidad de tener información valiosa para el trabajo.

En cuanto al proceso de triangulación, esta se realizó mediante el análisis comparativo de los trabajos previos de investigación tanto nacionales como internacionales contrastados con los conceptos, visiones y enfoques de diferentes autores de revistas indexadas y comparados los resultados de las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia de investigación del presente trabajo.

### **3.7 Rigor científico**

El siguiente punto trata sobre el rigor científico, el cual en el presente trabajo se realizó mediante el contraste de la expuesto en teorías con la realidad, por esto según Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P (2014), señala que:

“En una investigación cualitativa el rigor científico está dado por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones y por las reconstrucciones teóricas, esto se puede igualar a la confiabilidad y validez de una investigación cuantitativa”. (p.453).

Por lo tanto, se cumplió con todos aquellos requisitos como la validación de los instrumentos por profesionales especialistas en metodología, dando así al presente trabajo el método científico que se requiere, así mismo al contrastar los trabajos previos, los conceptos y resultados de la investigación nos permitió obtener una consistencia lógica de entre lo observado y lo planteado dentro de la investigación, por otro lado la credibilidad se obtuvo mediante la triangulación de teorías de diferentes autores respecto a la materia de la investigación, esto permitió la confrontación de las fuentes, aunado al trabajo prolongado que se realizó en un solo lugar que en este casos fue lima norte, para así evitar distorsiones y también la verificación de los participantes, los cuales con sus aportes permitirán el contraste con la información previamente encontrada. Es por esto que Hernández, Fernández & Baptista (2014) señalan que; “Durante toda la indagación cualitativa

se pretende realizar un trabajo de calidad que cumpla con el rigor de la metodología de la investigación”. (p. 453).

### **3.8 Método de análisis de datos**

En el presente trabajo se recopiló información tanto de las bases teóricas de la categoría como las subcategorías, trabajos previos a la investigación, entrevistas a profesionales especialista en derecho penal y personal de la PNP, por ende, en el análisis de los mismo permitió la propuesta de nuevas teorías sobre el tema de investigación, es así que es necesario utilizar métodos de análisis que permitan estructurar las opiniones obtenidas de la observación de los datos. Por lo tanto, se utilizó el método **hermenéutico** que permitió la interpretación de los textos encontrados en la investigación tanto de los trabajos previos como de las revistas indexadas, así mismo el método **sistemático** que nos dirigió a reunir toda la información aislada en un conjunto que permita unificarlas por sus características parecidas con finalidad de reunir las en las teorías propuestas por el investigador, también el método **exegético** se utilizó para el análisis literal de las normas encontradas en la investigación invitando así la ambigüedad en sus interpretaciones, por otro lado se aplicó el método **interpretativo** de las normas jurídicas y el método **inductivo** que permitió las conclusiones de la investigación.

### **3.9 Aspectos éticos**

Los aspectos éticos en el marco de una investigación son importantes dado que le dan el grado de originalidad al presente trabajo, esto se debe al momento de realizar la investigación de trabajos previos nacionales e internacionales, revistas indexadas y libros, se citaron a los autores de mediante el manual APA con la finalidad de respetar los derechos de autor, por otro lado, se respetaron todas las normativas peruanas vigentes al realizar la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto a los **resultados** de las guías de entrevistas, estos se obtuvieron mediante la utilización instrumento la guía de entrevista el cual contenía 09 preguntas en relación de 03 preguntas por cada objetivo, es así que pasamos a detallar las mismas:

**Objetivo General:** Determinar si los procedimientos operativos policiales permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019.

Pregunta N° 1 - **¿De qué manera los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?**

Sobre la pregunta, los entrevistados, el Comisario **Rivera (2020)** y el S2 PNP **Vela (2020)**, tuvieron una respuesta similar, porque mencionan que no existe ordenamiento jurídico para este tema, como también la Policía Nacional del Perú, no es competente para revisar o tomar casos de los delitos contra el honor, lo único que pueden hacer es orientar al ciudadano con la ayuda del Ministerio Público.

Así mismo, el SO Superior PNP **Torres (2020)**, manifiesta que PNP no es competente porque el artículo 138 del código penal así lo establece, como también el artículo 01 numeral 02 del código procesal penal.

No obstante, el S3 PNP **Gamboa (2020)**, manifiesta que, de una forma pronta y oportuna, bajo los procedimientos legales, con el fin de poder hallar la evidencia, como imágenes, audios, etc., que permitan sustentar la denuncia.

Pero según el Abogado Penalista **Carmen (2020)**, menciona que, los efectivos policiales no intervienen en los delitos contra el honor, los delitos contra el honor son privados de naturaleza civil pero la tramitación es penal, quiere decir que su tramitación es como si fuera un proceso civil, pero se presenta en un juzgado penal porque incluso se paga una tasa por concepto de arancel judicial, ahora ahí no interviene la policía ni el ministerio público, son tanto los querellantes como el querellado son los que intervienen, entonces no hay procedimientos policiales en lo absoluto, lo que se puede usar de repente es que se pueda usar tramites que se han realizado en la comisaria o de alguna entidad.

Pregunta N° 2 - **¿Qué problemas tendría las personas afectas por los delitos contra el honor al realizar la investigación por su cuenta sobre los hechos que denuncia?**

Con respecto a la pregunta el Comisario **Rivera (2020)** menciona que los problemas que tendría las personas afectadas, es que no gozan del **PRINCIPIO DE VERACIDAD**, ya que estos no pueden generar una constatación por lo que sus medios probatorios carecerían de objetividad y presunción de veracidad y / o verdad material.

Por otro lado, el S2 PNP **Vela (2020)**, manifiesta que el querellante debe ofrecer las pruebas al juzgado competente y cuando el juez ordena la PNP podría ayudar, pero previo consentimiento del juzgado,

Además, según el **SO Superior PNP Torres (2020)**, señala que el querellante particular tiene que ofrecer las pruebas de la comisión del delito, de ser necesario una investigación preliminar, el querellante lo solicita al juez, para que este a su vez ordene a la PNP con conocimiento del ministerio público (art. 461 Código Procesal Penal).

En cambio, el S3 PNP **Gamboa (2020)**, informó que las pruebas no serían recabadas en su totalidad, además de correr el riesgo que no sean idóneas que permitan configurar el delito.

No obstante, el Abogado Penalista **Carmen (2020)**, consideró que los delitos contra el honor justamente es la persona quien se convierte en investigador, la persona puede ser las veces de fiscal investiga y averigua hechos relacionados sobre la denuncia contra el honor solamente relacionado sobre ellos los documentos o medios probatorios que recabe los puede utilizar para presentar su denuncia contra el honor puede hacerlo, que problemas tendría ningún problema porque como es privada la querella es tramitación solamente de privados, el privado que puede hacer sus propias diligencias para presentarlos posteriormente al juez pues no tendría ningún inconveniente, una tercera persona no puede tramitar la querella porque no está enmasillado su honor. El querellante es la persona afectada y el querellado es la persona que ofende o difama contra los delitos contra el honor,

ellos son los únicos llamados a realizar diligencias para presentarlos ante el juzgado penal no tendrían ningún inconveniente por lo menos consecuencias penales no tendrían.

**Pregunta N° 3 - ¿Cuáles serían las dificultades que tendría el personal de la PNP que trabajan en las comisarías en caso de aceptar las denuncias realizadas por delitos contra el honor?**

Con respecto a la pregunta, se obtuvo diferentes puntos de vista, pero en general coinciden en que el efectivo policial recibiría una sanción administrativa si aceptara la denuncia, según el Comisario **Rivera (2020)**, indica que, en caso de aceptar las denuncias por los delitos contra el honor, es que afrontarían una amonestación o procesos disciplinario por no acatar órdenes; así mismo podríamos incurrir en delito de usurpación de funciones y desobediencia a la autoridad.

Así mismo coincide el S2 PNP **Vela (2020)**, que nos señaló que podría ganar un proceso disciplinario por no acatar órdenes, así mismo ni la PNP y las fiscalías ven casos de delitos de acción privada.

Por otro lado, el SO Superior PNP **Torres (2020)**, considera que ni la policía, ni las fiscalías penales recepción denuncias por delitos contra el honor. El efectivo PNP estaría incurriendo en delito de usurpación de funciones.

Pero en discrepancia el S3 PNP **Gamboa (2020)**, menciona que para aceptar las denuncias tendría que haber personal policial capacitado para recibir esos tipos de denuncias ya que tiene un procedimiento legal diferente al acostumbrado, por otro lado, tendría que haber personal de los juzgados adscritos a las unidades Policiales que participen en las diligencias, por ultimo esto aumentaría las labores policiales.

Así mismo, el Abogado Penalista **Carmen (2020)**, manifiesta que las denuncias contra el honor se presentan directamente al juzgado penal a la mesa de partes única del juzgado penal de turno ahí se presenta las denuncias por querrela, el policía incluso ellos están adiestrados y ellos saben que esos tipos de denuncias no proceden no tendrían por qué aceptar una denuncia de delito contra el honor en una comisaría en caso de verlo ellos estarían incumpliendo sus funciones podrían

ser denunciados por delito contra incumplimiento de deberes funcionales porque una de sus funciones esta no meterse en temas privados y la querrela es un tema privado, ellos deberían abstenerse de realizar cualquier tipo de denuncia de esta naturaleza en caso de hacerlo podrían ser denunciados porque están omitiendo funciones propias de su función.

**Objetivo Específico 1:** Analizar sí los procedimientos operativos para la prevención policial permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.

Pregunta N° 4 - **¿Cuáles serían los procedimientos operativos para la prevención policial que permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?**

Con respecto a la pregunta el Comisario **Rivera (2020)** menciona que lo que podríamos hacer es realizar una intervención policial a pedido del agraviado, donde la Policía pueda ser testigo de los insultos y/o palabras calumniosas, donde podríamos comparecer en un juicio como testigos, esto como ayuda al ciudadano, así mismo es de resaltar que la PNP no es competente, lo que si considero es que nuestro Manual debe ser modificado para a los agremiados.

Así mismo el S2 PNP **Vela (2020)**, recalca que deberían ceñirse a su reglamento, de tal forma a solicitud del agraviado podríamos hacer una pequeña constatación policial que serviría como medio de prueba ante el juzgado competente para la futura querrela.

También y coincidentemente el SO Superior PNP **Torres (2020)**, manifiesta que a mérito del reglamento del D. Leg. 1267 Ley de la PNP, atribuciones de la PNP art. 4 núm. 8, a solicitud del recurrente puede realizarse una constatación policia, cuya copia certificada podría adjuntar a su querrela como medio probatorio.

Así mismo, el S3 PNP **Gamboa (2020)**, señala que se debe hacer el aislamiento de la zona, establecer procedimientos conforme a ley para el recojo de evidencias, realizar constataciones, identificar testigos y realizar inspecciones.

No obstante, el Abogado Penalista **Carmen (2020)**, menciona que en el reglamento policial donde se rigen los procedimientos operativos solamente está relacionado a prevención de delitos, pero dentro de esta prevención de delitos habla de otros delitos no se está refiriendo del delito contra el honor relación el delito contra el honor, son otros delitos vinculados a ilícitos cometidos por personas pero el delito contra el honor ahí en el procedimiento policial no está contemplado y el reglamento policial no habla específicamente delito contra el honor habla de delitos, prevenir o erradicar los delitos es una de las funciones de los policías, pero el delito contra el honor es algo ajeno a ellos primero no está plasmado en el reglamento, segundo los oficiales no tendrían por qué inmiscuirse sobre delitos contra el honor porque son delitos de naturaleza privada solamente interviene el querellante y el querellado menos el fiscal ni el policía, así mismo recalca que En los delitos contra el honor las pruebas materiales están relacionadas al tema injuriando, por ejemplo uno de los delitos contra el honor es la difamación y un medio de prueba puede ser un videos, audios, fotografías y esas pruebas lo consigue el querellante no lo consigue el efectivo policial, entonces el querellante cuando presenta su querrela su medio probatorio será lo antes mencionado esto le concierne presentar al querellante, al efectivo policial no le concierne presentar estos medios de prueba porque los delitos contra el honor se ve perjudicado el honor y la dignidad de la persona, si la persona logra demostrar que su honor ha sido afectado el juez puede amparar su demanda contra el honor si no demuestra el juez tendrá que absolverlo y no admitir la demanda, ya que el querellante ha demostrado que no existe ninguna prueba que el querellado lo haya injuriado o lo haya difamado.

**Pregunta N° 5 - En el caso de mensajes de textos calumniosos o difamatorios mediante redes sociales como Facebook, WhatsApp y otros ¿Cómo podría afectar al personal de la PNP si llegan a verificar mediante constataciones policiales dichos mensajes digitales?**

El entrevistado el Comisario **Rivera (2020)**, manifiesta que este tipo de proceso lo realiza un juzgado, al personal lo afectaría porque nos pueden abrir un proceso disciplinario por no seguir lo establecido por ley, así mismo este problema es frecuente en comisarías ya que; muchas veces viene el abogado de la víctima que nos exige la constatación, pero no lo podemos hacer ya que no es nuestra función.

Así mismo, el S2 PNP **Vela (2020)**, menciona que los afectaría porque estarían perdiendo el tiempo, así mismo esto recaería en sanción para nosotros porque no es nuestra competencia, es de resaltar que nosotros como profesionales nos cuidamos de caer en error puesto que esto recaería en una amonestación la cual nos perjudica para nuestro respectivo ascenso.

Por otra parte, el SO Superior PNP **Torres (2020)**, señala que el proceso se inicia ante órgano jurisdiccional competente. Es la autoridad judicial la que ordenara a la PNP las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Además, el S3 PNP **Gamboa (2020)**, oriento diciendo que existe una oficina de investigación de delitos mediante los equipos informáticos.

No obstante, el Abogado Penalista **Carmen (2020)**, indico que el reglamento habla de las constataciones policiales pero las constataciones policiales en la actualidad están relacionadas a daños materiales, no existe constataciones policiales de naturaleza personal está prohibido como por ejemplo si quieres una constatación policial por el cual quieres demostrar que alguien está en tu casa, está prohibido solo se podrá emitir una constatación policial para daños materiales o un tema de abandono de hogar el policía puede constatar que hay un abandono de hogar, pero constataciones personales relacionadas a querrella no hay. El efectivo policial tendría que mantenerse ajeno a un tema propio de delitos contra el honor su función de ellos no es verificar a través de la policía tecnológica o la policía que haga un tema de verificación si efectivamente esos mensaje provienen de alguna red social propia del querellante no es su función de los efectivos constatar, solamente el policía puede afectar siempre y cuando ellos fueran los querellados como por ejemplo la policía se les está imputando el delito contra la vida, el cuerpo y la salud por haber matado a estos dos jóvenes entonces los policías en su defensa hacen mención que no mataron a estos jóvenes los policías alegan de que ellos no han usado esas armas con las cuales murieron los jóvenes, otras terceras personas han usado esas armas como son las canicas nosotros solo usamos balas de goma que solo golpean pero no traspasan la piel, entonces la policía puede señalar que los están calumniando cuando ellos son directamente afectados podrían intervenir, pero en el caso presentado ellos no pueden corroborar ni

constatar mensajes de un tercero que va a la comisaria y le dice al efectivo que viene a corroborar estos mensajes el efectivo le dirá que no es su función.

**Pregunta N° 6 - ¿Cuáles serían las medidas que se podrían optar la PNP para prevenir el delito contra el honor?**

En lo concerniente, los entrevistados, el Comisario **Rivera (2020)**, el S2 PNP **Vela (2020)** y el S3 PNP **Gamboa (2020)**, coinciden en su respuesta en el sentido de que el manual no señale procedimientos para la prevención y recomienda realizar charlas informativas a la ciudadanía para que estos conozcan la sanción correspondiente al realizar dichas conductas punitivas, así mismo no basta con la ayuda de la policía si no también necesitamos la ayuda del Estado con sus organismos jurisdiccionales.

En cambio, el SO Superior PNP **Torres (2020)** y el Abogado Penalista **Carmen (2020)**, coinciden en que la ley no contempla la prevención de este tipo de delitos y La P.N.P. previene delitos perseguibles de oficio, así mismo, la prevención de delitos es una función de la policía, pero de manera general no se enfocaría solamente en los delitos contra el honor, ya que la policía si bien es cierto sus funciones son prevenir, sancionar y erradicar el delito es una de las funciones, pero la policía dentro de sus funciones no está prevenir y evitar los delitos contra el honor por ejemplo un vecino le insulte a su otro vecino esta acción no podrá evitar el efectivo ya que en cualquier momento se va a realizar, este tema es netamente privado no puede intervenir, no puede erradicar y no puede sancionar los efectivos ya que su naturaleza es privada.

**Objetivo Específico 2:** Analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.

**Pregunta N° 7 - ¿Cómo los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?**

En este caso el Comisario **Rivera (2020)**, respondió diciendo que la P.N.P. no es competente para recabar medios probatorios en los delitos contra el honor, la única excepción es cuando el juez de la investigación lo pide, en donde nosotros elevamos el informe correspondiente de esa forma podremos ayudar a recabar las pruebas materiales

Así mismo el S2 PNP **Vela (2020)** y el SO Superior PNP **Torres (2020)**, mencionan que a ellos les gustaría ayudar a la ciudadanía con este tipo de delitos, sin embargo, la PNP no es competente para recabar dichas pruebas, nosotros acatamos y respetamos nuestro reglamento.

Pero el S3 PNP **Gamboa (2020)**, menciona que se de hacer de forma instantánea y conforme a ley.

Además, el Abogado Penalista **Carmen (2020)**, señala que los efectivos policiales investigan delitos y faltas en general no para delitos privados, cuando se trata de otros delitos si hay procedimientos y protocolos que la policía debe llevar a cabo para la investigación del delitos y faltas de naturaleza distinta a la querrella.

**Pregunta N° 8 - ¿Qué contratiempos existen al elevar al Ministerio Publico el informe policial de la investigación por los delitos contra el honor?**

Los entrevistado, el Comisario **Rivera (2020)**, el S2 PNP **Vela (2020)** y el SO Superior PNP **Torres (2020)**, coinciden en sus respuestas, mencionando que ellos no elevan ningún informe al ministerio público, no es su competencia. Este delito lo ve directamente el juzgado.

Pero el S3 PNP **Gamboa (2020)**, nos indica que el contratiempo que generaría sería la excesiva generación carpetas de investigación provenientes del ministerio público, juzgados, sobrepasan la capacidad que tienen las unidades policiales ocasionando retraso en las investigaciones.

En cambio el Abogado Penalista **Carmen (2020)**, indica que en su experiencia profesional no ha visto ningún informe de la policía que se haya elevado al

Ministerio Público relacionado a los delitos contra el honor, no ha visto que la policía haga informes por su propia cuenta, lo que si he visto es que por orden de los jueces si realizan diligencias cuando el juez descubre que hay otros delitos de otra naturaleza a la querella, un contratiempo que puede encontrar un policía es que realizando las investigaciones el querellado lo puede denunciar porque los efectivos policiales no tienen la facultad de investigar en casos privados.

Pregunta N° 9 - **¿Cuáles serían los problemas que se generarían si el informe policial sea entregado al agraviado de forma directa sin que este haya realizado la querella por los delitos contra el honor?**

En este caso el Comisario **Rivera (2020)**, manifiesta que lo que sucede es que, a ellos los capacitan y les dicen claramente que la PNP no ve delitos contra el Honor, ya que el agraviado debe hacer su querella en el juzgado correspondiente.

Así mismo, el S2 PNP **Vela (2020)**, señala que dicho informe no se hace en la comisaria, y si lo haríamos recaeríamos en falta, por otro lado, los informes de otro tipo de denuncias no se le entrega directamente al agraviado al agraviado, tenemos un protocolo que seguir.

En cambio, el SO Superior PNP **Torres (2020)**, menciona que la PNP lo que puede entregar al recurrente es una copia certificada de la constatación policial que haya efectuado.

En esa misma línea, el S3 PNP **Gamboa (2020)**, indicia que no tendría la validez y se correría el riesgo de un mal o dudoso uso del documento por parte del afectado.

Y por último el Abogado Penalista **Carmen (2020)**, -señala que si el policía realiza una investigación lo hace por orden superior lo realiza porque lo ordeno el fiscal o lo ordeno el juez entonces el efectivo no estaría facultado para entregar al querellante ni al querellado, pero si el efectivo lo hace seria de manera informal de repente por un tema de soborno y tendría que ser denunciado por un tema de corrupción porque dentro de un procedimiento no se establece que la policía no de información ni el informe a las partes, ni en un proceso penal el policía está en la

obligación de presentarle el informe a una de las partes, la función del policía es derivar al fiscal y el fiscal autorizara la lectura.

Con respecto a los **resultados de las fuentes documentales**, obtenidas mediante el instrumento de la guía de análisis documental que permitan responder los objetivos planteados en la presente investigación, tenemos los siguiente:

Con respecto al **objetivo General** que es determinar sí los procedimientos operativos policiales permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019, se han analizado una jurisprudencia y un proyecto de ley, en cual paso a detallar:

#### **“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”**

##### **Sentencia Condenatoria del Décimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima, Expediente N° 8270-2017**

En la presente sentencia se condena al señor Juan Jorge Mendoza Pérez como autor del delito contra el Honor – Difamación Agravada, en agravio de la señora Lorena María Álvarez Arias, imponiéndole una pena principal de un año de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año y al pago de una reparación civil por el monto de S/. 15 000.00 (Quince mil soles).

Además, en el presente caso el señor Juan Jorge Mendoza Pérez atribuyó a la señora Lorena María Álvarez Arias una supuesta relación sentimental con el señor Jose Carlos Paredes Rojas, un colega y amigo casado, afirmación que perjudicó la reputación y el honor de la agraviada, más aun que dicho comentario fue propalada mediante el programa periodístico “PANORAMA”, así mismo en dicha sentencia se valoraron más de 20 medios de prueba, de los cuales la mayoría fueron obtenidos por la agraviada como por ejemplo cartas notariales, copias de denuncias por violencia familiar, un USB que contiene el programa “PANORAMA”, etc., es de recalcar que dicho proceso se basó en el Código de Procedimientos Penales.

En conclusión, se puede observar que la sentencia condenatoria se sustentó en medios de prueba obtenidos por la agraviada y aunque obtuvo una sentencia favorable para la querellante, no se observa en estos medios de prueba actuación

policial alguna que sea la de investigar el delito contra el honor, dado que tanto como el Código de Procedimientos Penales y el manual de procedimientos operativos policiales no lo permite, por ende en otras circunstancias en donde el querellante no tenga el mismo esmero como en este caso como también la falta de apoyo de la PNP para investigar, es más seguro que su sentencia sea declarada infundada.

#### **“ANÁLISIS PROYECTO DE LEY”**

#### **Proyecto de Ley N° 4184/2018-CR de nombre PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES DE RECTIFICACIÓN Y DE SANCIÓN DE LAS INFRACCIÓN CONTRA EL HONOR del Grupo Parlamentario Bancada Liberal del Congreso de la República del Perú del año 2018**

En contraposición de nuestro objetivo, el presente proyecto de ley busca fortalecer el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información que corresponde a los ciudadanos y a los medios de comunicación, en armonía con el reconocimiento del derecho al honor, con el objeto de establecer un procedimiento civil de rectificación y de sanción, estableciendo que los delitos contra el honor serán infracciones.

Así mismo, en el presente proyecto ley busca despenalizar los Delitos Contra el Honor, permitiendo al infractor rectificar su conducta, caso contrario someterlo a un proceso de sanción con competencia de jueces civiles, puesto que resulta desproporcionado y excesivo que los delitos contra el honor se encuentren en el Código Penal, dado que según la Declaración Principal sobre Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos menciona que se deben derogar leyes sobre difamación criminal cuando estas versan sobre asuntos de interés público.

Por consiguiente, se puede observar que el objeto del proyecto de ley es la despenalización de los delitos contra el honor, llevándolo a la rama del derecho civil para la solución del conflicto, por lo tanto, en caso de que hubiera sido aprobada, la actuación de la PNP para investigar las infracciones Contra el Honor sería nula.

Es claro que la intención es la de priorizar el interés público en casos de gran importancia.

Por otro lado, con respecto al **Objetivo Específico 1** que es analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte, tenemos la siguiente fuente documental:

#### **“ANÁLISIS DEL MANUAL”**

##### **Manual de Procedimientos Operativos Policiales emitido por la Dirección General de Policía Nacional del Perú aprobado con Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG de fecha 15 de enero del 2013**

Es aquel manual en donde se encuentran los procedimientos operativos policiales que permiten el manejo y tratamiento tanto en la prevención e investigación de delitos, el cual se subdivide en actuaciones de prevención y actuaciones de investigación de delitos y faltas.

Así mismo, en dicho manual se encuentra las disposiciones para la prevención e investigación de delitos y faltas que tendrá que acatar efectivos policiales del Perú, es así que en el caso de la prevención de delitos están los patrullajes, las intervenciones, constataciones, inspecciones, capturas, etc., en cambio en las investigaciones de delitos y faltas, tenemos los conceptos de los delitos y faltas, procedimientos en casos de denuncias.

En conclusión, en relación al objetivo específico 1 de la investigación, podemos mencionar que el manual en el caso de prevención de delitos no contempla el manejo de los delitos contra el honor, esto se debe porque son de actuación privada, pero si existe un mecanismo dentro de la prevención de delitos que permitiría recabar medios probatorios, el cual es la constatación policial en el casos de mensajes de digitales realizados en medios sociales, pero no lo define exactamente si es que puede ser utilizar en estos delitos, pero si fuera positivo esto permitiría al querellante tener nuevos mecanismos que le permitan verificar la comisión del ilícito penal.

Con respecto al **Objetivo Específico 2** que es el de analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte, se analizó la siguiente jurisprudencia:

**“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”**

**Sentencia del Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 14156-2014**

Es aquella sentencia en donde se reserva el fallo condenatorio a Rafael Enrique León Rodríguez como autor del delito contra el Honor – Difamación Agravada, en agravio de Martha Elvira Rosa Meier Miro Quesada, por un periodo de prueba de un año, pero se le impuso un pago de reparación civil por el monto de Seis mil Soles.

Además, la querellante Martha Elvira Rosa Meier Miro Quesada, querella al señor Rafael Enrique León Rodríguez por haber realizado publicaciones periodísticas en la revista semanal Caretas, en donde el querellado realiza comentarios de índole de detracción a una opinión publicada en el diario El Comercio que, realizado la querellante, en donde la denigra como profesional y como dama, cuestionando su inteligencia, sus relaciones personales y su religión. Acusación que se sustenta en medios probatorios obtenidos por la misma querellante los cuales son los reportes periodísticos y las manifestaciones de las partes realizadas en la audiencia.

En conclusión, en la presente sentencia carece de participación de la PNP para la obtención de medios probatorios que demuestren el ilícito penal, dado que estos pudieron ser recabados porque fueron hechas en medios periodísticos en donde los manifestantes afirman lo que expusieron en dichas publicaciones, además dicho procedimientos se basa en el código de procedimientos penales el cual no contempla la participación de la PNP en la investigación del proceso.

En lo concerniente a la **discusión**, esta se realizó resaltando los antecedentes, las teorías relacionadas a la investigación, los resultados de los entrevistados con

las guías de análisis de fuente documental, las cuales fueron contrastadas con los objetivos de la presente investigación, la cual se pasa a detallar:

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si los procedimientos operativos policiales permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019

#### **SUPUESTO GENERAL**

Los procedimientos operativos policiales no permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019.

Respecto a los procedimientos operativo policiales, según los entrevistados el Comisario Rivera (2020), S2 PNP Vela (2020) y el SO Superior PNP Torres (2020), señalaron en conjunto que la PNP no es competente para recabar pruebas en caso de los delitos contra el honor porque no existe normativa pertinente que lo permita, así mismo el Abogado Penalista Carmen (2020), considera que los delitos contra el honor tienen naturaleza civil dado que se da entre particulares, no obstante, el S3 PNP Gamboa (2020), señala la posibilidad de recabar estas pruebas hallando evidencia como imágenes, audios, etc., en concordancia con el Nuevo Código Procesal Penal. Además, es de señalar el comentario el Comisario Joel Helbert Rivera Bernardo, con respecto a que los querellantes recaben sus propios medios probatorios, es así que considera que estos carecen del Principio de Veracidad, como así lo tiene la PNP, por lo tanto, muchos de sus medios probatorios no serían idóneos para sustentar la denuncia, pero el SO Superior PNP Torres (2020), agrega que los agraviados deben solicitar directamente al Juez Penal una investigación preliminar para recabar medios probatorios. Pero, en el caso de que los efectivos policiales reciban denuncias por Delitos Contra el honor, los entrevistados, el Comisario Rivera (2020), el S2 PNP Vela (2020), el SO Superior PNP Torres (2020), manifestaron conjuntamente que, de aceptarlos, podrían afrontar un proceso disciplinario y ser denunciados por el delito de usurpación de funciones.

Pero según el análisis de la jurisprudencia del expediente N° 8270-2017, la sentencia condenatoria se sustenta en medios probatorios obtenidos por la querellante sin la necesidad de la actuación de la PNP para obtenerlos, es decir,

que en este caso no fue difícil conseguir los medios probatorios idóneos para sustentar la querella.

En contraposición, según el análisis del Proyecto de Ley N° 4184/2018-CR, el cual busca la despenalización de los delitos contra el honor, considera que es necesario la implementación de un proceso civil para poder resolverlo este tipo de conflictos, además, esto ya no deben ser calificados como delitos si no como infracciones y ser sancionados con castigos pecuniarios.

Pero, según Huapaya y Saucedo (2018), a través de su tesis titulada “Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017” concluye que los juzgados del Santa tienen el criterio de archivamiento de los procesos especiales de querella, por motivos como medios probatorios insuficientes y mal cálculo de sanción penal solicitada, la cual debe basarse en la teoría de los tercios, además se aprecia una falta de interés de las partes en seguir con el proceso. (p.64)

En conclusión, los procedimientos operativos policiales no permiten recabar medios probatorios de los delitos contra el honor sin autorización de un juez, dado que son de acción privada y la Policía ante esto no puede aceptar denuncia alguna que verse sobre esos delitos dado que son pasibles de ser sancionados administrativamente y denunciados penalmente, por lo tanto, el querellante tiene la obligación de realizar su propia investigación y recabar sus propios medios probatorios los cuales son fáciles de obtener cuando el caso es mediático o las agresiones han sido publicadas en medios periodísticos, lo cual no sucede con la mayoría de denuncias de agresiones realizadas mediante las redes sociales digitales como Facebook, Instagram, WhatsApp, etc.

Siguiendo con los objetivos de la investigación, se tiene el siguiente:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

Analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.

**SUPUESTO ESPECÍFICO 01**

Los procedimientos operativos para la prevención policial no permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.

Los entrevistados en su mayoría, coinciden en que no existen procedimientos operativos para la prevención policial de los delitos contra el honor, recalcando la no competencia para realizar acciones de prevención porque el manual de procedimientos operativos policiales no lo contempla, pero mencionan que una de las formas de poder ayudar a la ciudadanía sería a solicitud del agraviado realizar una intervención policial en donde el efectivo policial pueda ser testigo de los agravios contra el honor y pueda comparecer ante el juzgado, así mismo también podrían realizar constataciones policiales de los mensajes difamatorios realizados en las redes sociales que les permitirá adjuntar como medio probatorio del delito, pero con el temor de al no ser competentes en los casos de delitos contra el honor de ser sancionados o denunciados penalmente. Así mismo, todos los entrevistados consideran que una de las mejores formas de prevenir el delito contra el honor sería el de realizar charlas informativas sobre estos delitos a la población, así de esta manera sabrían las consecuencias de sus actos si esta llegara a ejecutarse.

Pero según el análisis del Manual de Procedimientos Operativos Policiales emitido por la Dirección General de Policía Nacional del Perú, en la sección de prevención del delito, existe el apartado de constataciones policías, en donde los efectivos policiales pueden constatar los daños materiales causados por un tercero, mudanzas clandestinas, abandono de hogar y mucho otros más que el ciudadano pueda solicitar que no contra venga la ley, pero aclara que la función del policía no es la de un notario por lo tanto necesita evaluar la viabilidad de lo solicitado, por lo tanto las constataciones policiales podrían ser utilizadas para constatar mensajes difamatorios en las redes sociales.

Así mismo, Pazmiño (2016) en su Tesis titulado “Incidencia de la norma jurídica en la falta de regulación del delito de calumnia en redes sociales provincia de Pichincha” concluye que en Ecuador existe escasa aplicación de la norma jurídica penal que les permita sancionar los delitos de calumnia en las redes sociales dado

que la víctima prefiere no denunciar este tipo de delitos por falta de tiempo y dinero para impulsar el trámite.

Por lo tanto, no existe procedimientos operativos para la prevención policial que permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor, dado que, aunque la Policía tenga el instrumento constataciones policiales para constatar mensajes difamatorios en las redes sociales, esta no es utilizada por los efectivos policiales por el temor de ser sancionados administrativamente y denunciados penalmente, dado que ellos no son competentes en los delitos de acción privada.

Siguiendo con los objetivos de la investigación, se tiene el siguiente:

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02**

Analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte.

**SUPUESTO ESPECÍFICO 02**

Los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas no permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.

Según el entrevistado el Comisario Rivera (2020), señala que el juez en lo penal debe autorizar la realización de una investigación, en ese caso ellos pueden recabar medios probatorios de los delitos contra el honor, pero según el S2 PNP Vela (2020), el SO Superior PNP Torres (2020), el S3 PNP Gamboa (2020) y el Abogado Penalista Carmen (2020), coinciden en que no pueden recabar pruebas dado que no son competentes para ver sobre estos delitos de acción privada. Así mismo, recalcan que ellos no elevan ningún informe al Ministerio Público dado que este delito lo ve un juzgado. Por otro lado, el S3 PNP Gamboa (2020), menciona que elevar informes al ministerio publico solo crearía más carga procesal. Es de recalcar que el Abogado Penalista Carmen (2020), en sus años de experiencia como abogado nunca ha visto un informe policial que verse sobre delitos contra el honor sea elevado a Ministerio Público.

Pero según el análisis del Manual de Procedimientos Operativos Policiales emitido por la Dirección General de Policía Nacional del Perú, en la sección de investigación del delito, si existe los procedimientos para recabar medios probatorios de los delitos contra el honor, pero esto se da mediante la autorización del juzgado por solicitud del querellante ante la falta de identificación o comprobación del delito.

También cabe señalar que la sentencia del Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 14156-2014, se fundamenta en medios probatorios obtenidos directamente por la agraviada y existe nula participación de la PNP para obtener medios probatorios, pero esto no le ha impedido a la querellante obtener una sentencia favorable.

Así mismo Silva (2018), en su tesis titulada “El servicio policial ineficiente en las dependencias policiales, principalmente durante los primeros meses del año, que afecta la Seguridad Ciudadana y por ende el normal desarrollo de las actividades de los Ciudadanos” concluye que el proceso de cambios de colocación de oficiales PNP es una de las causas de la baja producción policial en los primeros meses del año, dado que no se elige al efectivo policial adecuado en el puesto adecuado.

En consecuencia, los procedimientos operativos policiales para la investigación de faltas y delitos si permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor siempre y cuando esto haya sido solicitado al juez de la causa y este autorice la investigación preliminar a la Policía, pero se puede observar una falta de desconocimientos del personal policial respecto a este punto y esto se debe al temor de incurrir en alguna falta o delito que puede causar una amonestación o denuncia penal, aunque su intención es la de ayudar ellos se sienten limitados por esas consecuencias.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Los procedimientos operativos policiales no permiten recabar medios probatorios de los delitos contra el honor, dado que son de acción privada y la Policía ante esto no puede aceptar denuncia alguna que verse sobre esos delitos dado que son pasibles de ser sancionados administrativamente y denunciados penalmente, esto se debe a que el manual de procedimientos operativos policiales se encuentra desactualizado y existe una interpretación literal de esta por parte de los efectivos policiales, aunado a esto el código penal y procesal penal ha tenido modificaciones posteriores a la creación de dicho manual.

**SEGUNDA:** Que no existe procedimientos operativos para la prevención policial que permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor, dado que, aunque la Policía tenga el instrumento constataciones policiales para constatar mensajes difamatorios en las redes sociales, esta no es utilizada por los efectivos policiales por el temor de ser sancionados administrativamente y denunciados penalmente, dado que ellos no son competentes en los delitos de acción privada.

**TERCERA:** Que los procedimientos operativos policiales para la investigación de faltas y delitos si permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor siempre y cuando esto haya sido solicitado al juez de la causa y este autorice la investigación preliminar a la Policía, pero se puede observar una falta de desconocimientos del personal policial respecto a este punto y esto se debe al temor de incurrir en alguna falta o delito que puede causar una amonestación o denuncia penal, aunque su intención es la de ayudar ellos se sienten limitados por esas consecuencias.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** A la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, realizar la actualización del Manual de procedimientos operativos policiales que fue expedido en el año 2013 y que hasta la actualizada no ha sido modificado habiendo transcurrido en ese tiempo cambios sustanciales tanto en Código Penal como en el Código Procesal Penal.

**SEGUNDA:** Realizar modificaciones la Manual de procedimientos operativos policiales, en el libro de prevención del delito en la sección de constataciones policiales en donde debe contemplar la realización de constataciones de mensajes difamatorios en las redes sociales, con lo cual permitiría al futuro querellante recabar mayores medios probatorios en su denuncia.

**TERCERA:** A la Dirección General de la Policía Nacional, realizar charlas informativas sobre los delitos contra el honor y como realizar su manejo, así mismo realizar acciones que permitan motivar a los efectivos policiales el autoaprendizaje y la lectura de las normas para el correcto desenvolvimiento de sus funciones.

## REFERENCIAS

- Arenas-Nero, O. (2018). *La calumnia en el derecho penal panameño*. Revista Científica Orbis Cognita, año 2 -Vol. 2 No. 2pp. 20-36. [https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis\\_cognita/article/view/315/275](https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/view/315/275)
- Argueta, R. (2011). *Policía, prevención, capital social y comunidades en El Salvador*. Revista policía y seguridad pública, Año 1, Vol. 1. <https://www.lamjol.info/index.php/RPSP/article/view/1391/1212>
- Armendariz-Leon, C. (2007). *La naturaleza jurídica de la exceptio veritatis en el delito de calumnia*. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, N° 70. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/645/534>
- Aweke-Kabtiyemer, Y. (2018). *Defamation Law in Ethiopia: The Interplay between the Right to Reputation and Freedom of Expression*. Beijing Law Review, Vol.9 No.3. <https://doi.org/10.4236/blr.2018.93024>
- Badiola, I. (2011). *Función policial, democracia y accountability*. Revista Logos Ciencia & Tecnología, Vol. 2. No. 2. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4166016.pdf>
- Bell, J. (2015). *Police Violence and Ferguson: (En)Racing Criminal Procedure*. Journal of Legal Education, 65(2), 306–311.
- Brooks, J., & Brooks, Z. (2016). *Wrongfully Convicted in California: Are There Connections between Exonerations, Prosecutorial and Police Procedures, and Justice Reforms*. Hofstra Law Review, 45(2), 373–390.
- Caamal-Olvera, CG. y Reyes Figueroa, L. A. (2020). *Fortaleciendo la Confianza Ciudadana en la Policía: ¿Más Resultados o Trato Justo?*. Trayectoria, 22(50), 3–28. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=55193022-ba41-4c15-9a97-aec5fb6f9046%40sdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#db=fua&AN=142055175>
- Caballero, J. A. (2007). *Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Derecho de rectificación, calumnia e injuria*. Madrid: Dykinson
- Campos, J. (2018). *Palabras que matan calumnia, difamación y buena fama en la Iglesia*. Proyección: Teología y mundo actual, N° 268. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6363766>
- Cazor, K. (2015). *Criterios de admisibilidad en la acción de inaplicabilidad: a propósito de la sentencia del tribunal constitucional rol 2808-2015, dictada*

dentro de la denominada "arista soquimich". Revista de derecho (Coquimbo), vol.22 no.2. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000200016>

Corte Suprema de Justicia de la Republica (2016, 13 de octubre). *Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de Justicia N°3-2006/CJ-116*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe-Acuerdo-Plenario-N%C2%B0-3-2006-CJ-116-Delitos-contra-el-honor-personal-y-derecho-constitucional-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-y-de-informaci%C3%B3n.pdf>

Dmitrasinovic, S. N. (2020). *Police Operating and Evidence Procedures in Resolving the Criminal Act of Robbery in the Republic of Serbia*. Zbornik Radova, 54(1), 531–550.

Eilbaum, L. (2004). *La sospecha como fundamento de los procedimientos policiales*. Cuadernos de Antropología Social, n° 2. [https://www.researchgate.net/publication/262709655\\_La\\_sospecha\\_como\\_fundamento\\_de\\_los\\_procedimientos\\_policiales/fulltext/57a2b45808aeb1604835f76e/La-sospecha-como-fundamento-de-los-procedimientos-policiales.pdf](https://www.researchgate.net/publication/262709655_La_sospecha_como_fundamento_de_los_procedimientos_policiales/fulltext/57a2b45808aeb1604835f76e/La-sospecha-como-fundamento-de-los-procedimientos-policiales.pdf) - 9

EnfoqueDerecho. (2018, 29 de marzo). *José Ugaz - Delitos contra el honor en las redes sociales*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=RJ30U45hKTs>

Escutia-Romero, R. (2016). *La difamación pública en derecho romano*. Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid, n° 22, 2010-II, pp. 65-104. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6004/6459>

Fernández, C. (2016, 04 de septiembre). *Este es el nuevo organigrama de la PNP que evalúa el Mininter*. El Comercio. <https://elcomercio.pe/peru/nuevo-organigrama-ppn-evalua-mininter-254769-noticia/>

Franco, A. M. (2017). *Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia* [tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UN. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14511/1/LAS%20REDES%20SOCIALES%20Y%20LOS%20DELITOS%20DE%20INJURIA%20Y%20CALUMNIA%20EN%20COLOMBIA%20%285%29.pdf>

Harmon, R. (2015). *Reconsidering Criminal Procedure: Teaching the Law of the Police*. Saint Louis University Law Journal, 60(3), 391–412.

Hering, M. (2019). *Sujetos perniciosos. Antropometría, detectivismo y Policía Judicial en Colombia, 1910-1930*. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, vol. 46. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/78216>

- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *“Metodología de la Investigación”*. (6.a ed.) México: Mg. Graw-Hill Interamericana
- Huapaya, E. y Saucedo D. (2018). *Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017*. [Tesis de grado. Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22940>
- Ibrahim Aliyu. (2019). *Decongestion of Nigerian prisons : an examination of the role of the Nigerian police in the application of the holding-charge procedure in relation to pre-trial detainees*. African Human Rights Law Journal, 19(2), 779–792. <https://doi.org/10.17159/1996-2096/2019/v19n2a11>
- Ignacio Paredes Pérez, J. (2015). *Clara Isabel Cordero Álvarez, Litigios internacionales sobre difamación y derechos de la personalidad*. FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época, 2, 518.
- Martínez, M. (2010). *El Derecho al Honor y el ejercicio de la Libertad de Expresión e Información. Mecanismos de protección: especial referencia a la vía penal*. Revista Noticias Jurídicas. <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4594-el-derecho-al-honor-y-el-ejercicio-de-la-libertad-de-expresion-e-informacion-mecanismos-de-proteccion:-especial-referencia-a-la-via-penal/>
- Lugones-Botell, M. (2004). *Zertucha: médico que tuvo que enfrentar la calumnia y la injusticia*. Revista Cubana de Medicina General Integral, 20(3). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252004000300015&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252004000300015&lng=es&tlng=es).
- Pazmiño, K. (2016). *Incidencia de la norma jurídica en la falta de regulación del delito de calumnia en redes sociales provincia de Pichincha*. [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5721/1/T-UCE-0013-Ab-023.pdf>
- Pino-Emhart, A. (2014). *Cambios recientes en la defensa de interés público (privilegio Reynolds) respecto a la acción de responsabilidad por difamación del derecho inglés*. Revista chilena de derecho privado, (23), 263-274. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200006>
- Pinto, R. (2018). *El perfil del policía comunitario impartido a los estudiantes de la escuela técnico superior profesional promoción 2016; y su contrastación con el servicio policial como suboficiales de 3ra Policía Nacional del Perú en la región Arequipa, 2017*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSAA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7610/EDDpiderjf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- PUCP. (2018, 09 de abril). *Al derecho y al revés: ¿Puedo ir a la cárcel por difamación?*. [Video]. YouTube.  
<https://www.youtube.com/watch?v=T60JCEIpevA>
- Presidente de la República del Perú (2004, 29 de julio). *Decreto Legislativo N° 957. Código Procesal Penal*.  
[http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Presidente de la República del Perú. (2012, 14 de diciembre). *Decreto Legislativo N° 1149. Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-carrera-y-situacion-del-personal-de-la-policia-nac-decreto-legislativo-n-1149-876803-10/>
- Presidente de la República del Perú. (2016, 18 de abril). *Decreto Legislativo N° 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>
- Presidente de la República del Perú. (2017, 15 de octubre). *Decreto Supremo N° 026-2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú*.  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/571754/Decreto\\_Supremo\\_N%C2%BA\\_026-2017-IN.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/571754/Decreto_Supremo_N%C2%BA_026-2017-IN.pdf)
- Rodríguez-Samudio, R. E. (2014). *El daño no económico en el derecho estadounidense*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 44(121), 609-644.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-38862014000200008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862014000200008&lng=en&tlng=es).
- Salazar-Rebolledo, M. G. (2019). *Aliados estratégicos y los límites de la censura: el poder de las leyes para silenciar a la prensa*. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 64(235), 495-522.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182019000100495&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182019000100495&lng=es&tlng=es).
- Serrano, A. (2014). *Los delitos contra el honor en el derecho penal español y en el derecho comparado*. [Tesis de doctorado, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional UV.  
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/11493/Tesis666-150505.pdf;jsessionid=306558D3B062710A544352A916DBA55C?sequence=1>
- Silva, R. (2018). *El servicio policial ineficiente en las dependencias policiales, principalmente durante los primeros meses del año, que afecta la Seguridad Ciudadana y por ende el normal desarrollo de las actividades de los Ciudadanos*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15228/SI\\_LVA\\_OLIVERA\\_RAUL\\_SERVICIO\\_POLICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15228/SI_LVA_OLIVERA_RAUL_SERVICIO_POLICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Silva, M. (2012). *Problemática del delito de difamación cometido a través de tecnología tic*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7041/13.J01.000242.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Tripathi, A., & Yadav, S. (2004). *For the Sake of Honour: But Whose Honour - Honour Crimes against Women*. *Asia-Pacific Journal on Human Rights and the Law*, 5(2), 63–78.

Van Baak, C., Hayes, B. E., Freilich, J. D., & Chermak, S. M. (2018). *Honor Crimes in the United States and Offenders' Neutralization Techniques*. *Deviant Behavior*, 39(2), 187–202.

Varman, R., Goswami, P., & Vijay, D. (2018). *The precarity of respectable consumption: normalising sexual violence against women*. *Journal of Marketing Management*, 34(11/12), 932–964. <https://doi.org/10.1080/0267257X.2018.1527387>

Vidal, M, Vialart, M. y Hernández, L. (2013). *Redes sociales. Educación Médica Superior*, vol.27 no.1. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21412013000100017](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21412013000100017)

Villalobos, H. (2020). *El desarrollo tecnológico en materia policial: una receta de éxito para la prevención del delito*. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=dfa40f93-663f-42b9-bfde-e3e1d9927156%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=142976529&db=fua>

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal Parte general*. 4.a ed. Lima: Editora jurídica Grijley.

Yarava, F. (2017). *Sobre los delitos de injurias y calumnias en el contexto de redes sociales y su relación con el principio de legalidad y tipicidad*. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UC. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/153103>

## **ANEXOS**



**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:**

Cachique Isminio, Jairo Alberto

Escuela Profesional de Derecho

**ÁMBITO TEMÁTICO:** Prevención e Investigación Policial y Delitos contra el Honor

<b>TÍTULO</b>	
Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera los procedimientos operativos policiales permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Cuáles serían los procedimientos operativos para la prevención policial que permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Cómo los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar si los procedimientos operativos policiales permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019.

<b>Objetivo Específico 1</b>	Analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.
<b>SUPUESTOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	Los procedimientos operativos policiales no permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019.
<b>Supuesto Específico 1</b>	Los procedimientos operativos para la prevención policial no permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.
<b>Supuesto Específico 2</b>	Los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas no permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1: Los procedimientos operativos policiales</b></p> <p>Subcategorías 1: Procedimientos Operativos para la Prevención Policial</p> <p>Subcategorías 2: Procedimientos Operativos policiales para la Investigación de delitos y faltas</p> <p><b>Categoría 2: Delitos contra el honor</b></p> <p>Subcategorías 1: Calumnia</p>

	Subcategorías 2: Difamación
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo de investigación:</b> Básica <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada
<b>Método de muestreo</b>	<b>Escenarios de Estudio:</b> Comisarios y personal de la policía nacional del Perú de las comisarías de lima norte y abogado especialistas en materia penal. <b>Participantes:</b> 1 Comisario, 3 personales de la policía nacional del Perú y 1 abogado especialista en materia penal <b>Muestra:</b> no probabilística <b>Tipo:</b> De Expertos Orientados por conveniencia
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<b>Técnica e Instrumento de recolección de datos</b> <b>Técnica:</b> Entrevista y Fuentes Documentales <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (jurisprudencia, proyectos de ley)
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	Métodos: Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético, sintético, interpretativo e inductivo



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

**Objetivo general**

Determinar si los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

Premisa: Las personas cuando son víctimas de un delito contra el honor acuden a las comisarías a realizar sus respectivas denuncias, pero según refieren los entrevistados están no son acogidas por el personal de la PNP por ser delitos de ejercicio de acción privada y deben ser presentadas ante un juez penal el cual dará la orden de investigar a la policía, dejando el trabajo de recolección de medios probatorios al denunciante.

1.- Desde su perspectiva como comisario ¿De qué manera los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- En los casos de personas derivadas al juez penal ¿Qué problemas tendría las personas afectas por los delitos contra el honor al realizar la investigación por su cuenta sobre los hechos que denuncia?

.....  
.....

.....  
.....  
.....

3.- Así mismo señor comisario ¿Cuáles serían las dificultades que tendría el personal de la PNP que trabajan en las comisarías en caso de aceptar las denuncias realizadas por delitos contra el honor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**  
Analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: Según el reglamento de la ley de la Policía Nacional del Perú las comisarías tienen la sección de orden y seguridad policial en donde una de sus funciones es la de prevenir delitos, estas actividades se rigen mediante Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG en la parte de procedimientos operativos para la prevención policial en donde se encuentran los procedimientos de constataciones policiales.

4.- Bajo este contexto, ¿Cuáles serían los procedimientos operativos para la prevención policial que permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5- En el caso de mensajes de textos calumniosos o difamatorios mediante redes sociales como Facebook, WhatsApp y otros ¿Cómo podría afectar al personal de la PNP si llegaran a verificar mediante constataciones policiales dichos mensajes digitales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- La prevención de delitos es una de las funciones de la PNP así mismo las acciones calumniosas y difamatorias son delitos contra el honor, por lo tanto, señor comisario ¿Cuáles serían las medidas que se podrían optar la PNP para prevenir el delito contra el honor?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: La Sección de Investigación Policial de las comisarías tienen la función de investigación de delitos y faltas, por eso según el manual de procedimientos operativos policiales existen el protocolo de investigación en caso de delitos contra el honor siempre y cuando el juez penal que lleve la causa lo ordene, es así que el personal de la PNP elevara un informe al Ministerio Público.

7.- Desde su punto de vista estimado comisario ¿Cómo los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

.....  
.....

.....  
.....  
.....

8.- Continuando con la entrevista señor comisario ¿Qué contratiempos existen al elevar al Ministerio Publico el informe policial de la investigación por los delitos contra el honor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9.- Y para finalizar ¿Cuáles serían los problemas que se generarían si el informe policial sea entregado al agraviado de forma directa sin que este haya realizado la querrela por los delitos contra el honor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Cachique Isminio, Jairo Alberto

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 01 de diciembre 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro  
DNI No 09803311 Telf.: 983278657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Mag. Eliseo Segundo Wenzel Miranda  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Cachique Isminio, Jairo Alberto

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

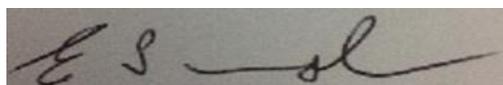
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 01 de diciembre 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Mag. Eliseo S. Wenzel Miranda

DNI No 09940210 Telf.: 992303480

## ANEXO 3:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### ANEXO 4

#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

##### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

Entrevistado/a: BRAYAN ANTONIO GAMBOA MONTALVO

Cargo/profesión/grado académico: SUBOFICIAL DE TERCERA PNP DE LA COMISARIA LAURA CALLER

##### Objetivo general

Determinar si los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

Premisa: Las personas cuando son víctimas de un delito contra el honor acuden a las comisarías a realizar sus respectivas denuncias, pero según refieren los entrevistados están no son acogidas por el personal de la PNP por ser delitos de ejercicio de acción privada y deben ser presentadas ante un juez penal el cual dará la orden de investigar a la policía, dejando el trabajo de recolección de medios probatorios al denunciante.

1.- Desde su perspectiva como comisario ¿De qué manera los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

De una forma pronta y oportuna, bajo los procedimientos legales, con el fin de poder hallar la evidencia, como imágenes, audios etc, que permitan sustentar la denuncia.

2.- En los casos de personas derivadas al juez penal ¿Qué problemas tendría las personas afectas por los delitos contra el honor al realizar la investigación por su cuenta sobre los hechos que denuncia?

5- En el caso de mensajes de textos calumniosos o difamatorios mediante redes sociales como Facebook, WhatsApp y otros ¿Cómo podría afectar al personal de la PNP si llegaran a verificar mediante constataciones policiales dichos mensajes digitales?

Existe una oficina de investigación de delitos mediante los equipos informáticos.

6.- La prevención de delitos es una de las funciones de la PNP así mismo las acciones calumniosas y difamatorias son delitos contra el honor, por lo tanto, señor comisario ¿Cuáles serían las medidas que se podrían optar la PNP para prevenir el delito contra el honor?

Bastante comunicación con la ciudadanía, que oriente sobre estos tipos de delitos y sus consecuencias.

##### Objetivo específico 2

Analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: La Sección de Investigación Policial de las comisarías tienen la función de investigación de delitos y faltas, por eso según el manual de procedimientos operativos policiales existen el protocolo de investigación en caso de delitos contra el honor siempre y cuando el juez penal que lleve la causa lo ordene, es así que el personal de la PNP elevara un informe al Ministerio Publico.

7.- Desde su punto de vista estimado comisario ¿Cómo los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

Haciéndolo de forma instantánea y conforme a Ley.

8.- Continuando con la entrevista señor comisario ¿Qué contratiempos existen al elevar al Ministerio Publico el informe policial de la investigación por los delitos contra el honor?

Las pruebas no serían recabas en su totalidad, además de correr el riesgo que no sean las idóneas que permitan configurar el delito.

3.- Así mismo señor comisario ¿Cuáles serían las dificultades que tendría el personal de la PNP que trabajan en las comisarías en caso de aceptar las denuncias realizadas por delitos contra el honor?

En primer lugar, tendría que haber personal policial capacitado para recibir esos tipos de denuncias ya que tienen un procedimiento legal diferente al acostumbrado, por otro lado, tendría que haber personal de los Juzgados adscritos a las unidades Policiales que participen en las diligencias, por ultimo aumentarían las labores.

##### Objetivo específico 1

Analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: Según el reglamento de la ley de la Policía Nacional del Perú las comisarías tienen la sección de orden y seguridad policial en donde una de sus funciones es la de prevenir delitos, estas actividades se rigen mediante Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG en la parte de procedimientos operativos para la prevención policial en donde se encuentran los procedimientos de constataciones policiales.

4.- Bajo este contexto, ¿Cuáles serían los procedimientos operativos para la prevención policial que permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

Aislamiento de la zona.  
Procedimiento conforme a ley para el recojo de evidencias.  
Constataciones.  
Identificación de testigos  
Inspecciones.

Las excesivas carpetas de investigación provenientes del Ministerio Publico, Juzgados, sobrepasan la capacidad que tienen las unidades Policiales, ocasionando retrasos en las investigaciones.

9.- Y para finalizar ¿Cuáles serían los problemas que se generarían si el informe policial sea entregado al agraviado de forma directa sin que este haya realizado la querrela por los delitos contra el honor?

No tendría la validez y se correría el riesgo de un mal o dudoso uso del documento por parte del afectado.

Fecha de entrevista 18/11/2020

Jairo Cachique Isminio  
Entrevistador

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

Entrevistado/a: IVES VELA YUYARIMA

Cargo/profesión/grado académico: S2 PNP DE LA COMISARIA BARBO

Objetivo general

Determinar si los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

Premisa: Las personas cuando son víctimas de un delito contra el honor acuden a las comisarías a realizar sus respectivas denuncias, pero según refieren los entrevistados están no son acogidas por el personal de la PNP por ser delitos de ejercicio de acción privada y deben ser presentadas ante un juez penal el cual dará la orden de investigar a la policía, dejando el trabajo de recolección de medios probatorios al denunciante.

1.- Desde su perspectiva como comisario ¿De qué manera los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

- no hay un procedimiento judicial que estos temas ya que, trabajamos con la fiscalía y son ellos quienes nos avisan y nos dicen que son delitos de acción privada.

4.- Bajo este contexto, ¿Cuáles serían los procedimientos operativos para la prevención policial que permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

Debemos acurrarnos a nuestro reglamento de tal forma a solicitar del agraviado podríamos hacer una pesquisa constatación policial que serviría como medio de prueba ante el juzgado competente (para la futura querrela).

5.- En el caso de mensajes de textos calumniosos o difamatorios mediante redes sociales como Facebook, WhatsApp y otros ¿Cómo podría afectar al personal de la PNP si llegaran a verificar mediante constataciones policiales dichos mensajes digitales?

- Nos afecta porque estamos perdiendo el tiempo, así mismo, esto ocurre en San Juan para nosotros porque no es nuestra competencia.

- Es de resaltar que, nosotros como profesionales nos cuidamos de caer en error, puesto que, esto ocurriría en una amonestación la cual nos perjudica para nuestro respectivo ascenso.

6.- La prevención de delitos es una de las funciones de la PNP así mismo las acciones calumniosas y difamatorias son delitos contra el honor, por lo tanto, señor comisario ¿Cuáles serían las medidas que se podrían optar la PNP para prevenir el delito contra el honor?

- Las medidas que la policía podría optar en detectar estos delitos es a la ciudadanía se le informa.

2.- En los casos de personas derivadas al juez penal ¿Qué problemas tendría las personas afectas por los delitos contra el honor al realizar la investigación por su cuenta sobre los hechos que denuncia?

- La policía en muchos casos quiere ayudar a los víctimas pero no se puede, así mismo el querrelante (víctima) debe hacer las pruebas al juzgado competente y cuando el juez ordena la PNP podría ayudar, pero previo consentimiento del juzgado.

3.- Así mismo señor comisario ¿Cuáles serían las dificultades que tendría el personal de la PNP que trabajan en las comisarías en caso de aceptar las denuncias realizadas por delitos contra el honor?

- Nos podríamos ganar un proceso disciplinario por no acatar órdenes, así mismo en la PNP y las fiscalías ven casos de delitos de acción privada.

Objetivo específico 1

Analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: Según el reglamento de la ley de la Policía Nacional del Perú las comisarías tienen la sección de orden y seguridad policial en donde una de sus funciones es la de prevenir delitos, estas actividades se rigen mediante Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG en la parte de procedimientos operativos para la prevención policial en donde se encuentran los procedimientos de constataciones policiales.

Con dichos las consecuencias del mismo, finalmente las personas deben de saber la sanción y pena de dichos delitos.

- Nosotros como Polices podemos brindar dicha ayuda.

Objetivo específico 2

Analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: La Sección de Investigación Policial de las comisarías tienen la función de investigación de delitos y faltas, por eso según el manual de procedimientos operativos policiales existen el protocolo de investigación en caso de delitos contra el honor siempre y cuando el juez penal que lleve la causa lo ordene, es así que el personal de la PNP elevara un informe al Ministerio Publico.

7.- Desde su punto de vista estimado comisario ¿Cómo los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

- Lo vuelvo a recalcar, a nosotros nos gustaría ayudar a la ciudadanía con este tipo de delitos sin embargo la PNP no es competente para recabar dichos pruebas nosotros acatamos y respetamos nuestro reglamento.

8.- Continuando con la entrevista señor comisario ¿Qué contratiempos existen al elevar al Ministerio Publico el informe policial de la investigación por los delitos contra el honor?

- Este tipo de denuncias no lo ve el Ministerio Publico, lo ve un juzgado competente, es por ello que.

a nosotros nos orientan en estos temas.

9.- Y para finalizar ¿Cuáles serían los problemas que se generarían si el informe policial sea entregado al agraviado de forma directa sin que este haya realizado la querrela por los delitos contra el honor?

• Dicho informe no se hace en la comisaría, y se lo llamanos recolectamos en falta (no somos competentes). Por otro lado los informes de otro tipo de delitos no se le entrega directamente al agraviado (tenemos un protocolo que sigue).

  
CIP 31518683  
MES VELA YUYARIMA  
S2 PNF

FECHA DE ENTREVISTA 05-11-2020

  
SAIZO CACHIQUE  
ENTREVISTADOR

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

**Entrevistado/a:** Joel Helberth Rivera Bermudez.

**Cargo/profesión/grado académico:** Comisario de policía "Barbasuto"

**Objetivo general**

Determinar si los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

Premisa: Las personas cuando son víctimas de un delito contra el honor acuden a las comisarías a realizar sus respectivas denuncias, pero según refieren los entrevistados están no son acogidas por el personal de la PNP por ser delitos de ejercicio de acción privada y deben ser presentadas ante un juez penal el cual dará la orden de investigar a la policía, dejando el trabajo de recolección de medios probatorios al denunciante.

1.- Desde su perspectiva como comisario ¿De qué manera los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

- La Policía Nacional del Perú no es competente para recibir o tomar casos de los delitos contra el honor, lo único que podemos hacer es orientar al ciudadano con la ayuda del Ministerio Público, ya que la PNP trabaja en conjunto con los organismos jurisdiccionales del Estado, como policías si aunque tenemos la vocación de ayudar a nuestros ciudadanos hasta donde la ley nos permita.

4.- Bajo este contexto, ¿Cuáles serían los procedimientos operativos para la prevención policial que permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

- Lo que podemos hacer, es realizar una intervención policial a pedido del agraviado, donde la policía pueda ser testigo de los insultos y/o palabras calumniosas, donde podríamos comenzar en un juicio como testigos, esto como ayuda al ciudadano (asimismo es de resaltar que la PNP no es competente, lo que se considera es que nuestro Manual debe ser modificado para ayudar a los agraviados).

5.- En el caso de mensajes de textos calumniosos o difamatorios mediante redes sociales como Facebook, WhatsApp y otros ¿Cómo podría afectar al personal de la PNP si llegaran a verificar mediante constataciones policiales dichos mensajes digitales?

- Este tipo de proceso lo realiza un juzgado, al personal lo afectan porque nos quedan abiertos un proceso disciplinario por no seguir con lo establecido por ley, asimismo este problema es recurrente en Comisarios ya que, muchas veces viene el abogado de la víctima que nos exige la constatación pero no lo podemos hacer, ya que no es nuestra función.

6.- La prevención de delitos es una de las funciones de la PNP así mismo las acciones calumniosas y difamatorias son delitos contra el honor, por lo tanto, señor comisario ¿Cuáles serían las medidas que se podrían optar la PNP para prevenir el delito contra el honor?

- La ley no es específica, no señala la prevención de estos delitos, por lo que la única opción para prevenir

2.- En los casos de personas derivadas al juez penal ¿Qué problemas tendría las personas afectas por los delitos contra el honor al realizar la investigación por su cuenta sobre los hechos que denuncia?

- Los problemas que tendría las personas afectadas es que no gozan del privilegio de veracidad; y que estos no pueden generar una constatación (por lo que sus medios probatorios carecen de objetividad y presunción de veracidad y/o verdad material).

3.- Así mismo señor comisario ¿Cuáles serían las dificultades que tendría el personal de la PNP que trabajan en las comisarías en caso de aceptar las denuncias realizadas por delitos contra el honor?

- Las dificultades que tendría la PNP en caso de aceptar las denuncias que los delitos contra el honor es que aguantamos una sanción o proceso disciplinario por no acatar ordenes, asimismo podemos incurrir en delito por una acción de omisión y desobediencia a la autoridad (este último porque tenemos una ley y reglamento que debemos de respetar y un protocolo en el cual debemos de cumplir).

**Objetivo específico 1**

Analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: Según el reglamento de la ley de la Policía Nacional del Perú las comisarías tienen la sección de orden y seguridad policial en donde una de sus funciones es la de prevenir delitos, estas actividades se rigen mediante Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG en la parte de procedimientos operativos para la prevención policial en donde se encuentran los procedimientos de constataciones policiales.

Señala realizar dichas intervenciones a los ciudadanos para que estos conozcan la sanción correspondiente, asimismo no basta con la ayuda de la policía sino también necesitamos la ayuda del Estado con sus organismos jurisdiccionales.

**Objetivo específico 2**

Analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: La Sección de Investigación Policial de las comisarías tienen la función de investigación de delitos y faltas, por eso según el manual de procedimientos operativos policiales existen el protocolo de investigación en caso de delitos contra el honor siempre y cuando el juez penal que lleve la causa lo ordene, es así que el personal de la PNP eleva un informe al Ministerio Público.

7.- Desde su punto de vista estimado comisario ¿Cómo los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

- La PNP no es competente para recabar medios probatorios en los delitos contra el honor, la única excepción se cuando el juez de la investigación lo pide, en donde nosotros llevamos el informe correspondiente de esa forma podemos ayudar a recabar las pruebas materiales.

8.- Continuando con la entrevista señor comisario ¿Qué contratiempos existen al elevar al Ministerio Público el informe policial de la investigación por los delitos contra el honor?

- Nosotros no elevamos ningún informe al Ministerio Público, no es nuestra competencia.

- Estos delitos lo ve directamente el juzgado.

9.- Y para finalizar ¿Cuáles serían los problemas que se generarían si el informe policial sea entregado al agraviado de forma directa sin que este haya realizado la querrela por los delitos contra el honor?

- Lo que sucede es que, a nosotros nos Capacetam y nos dicen claramente que la PNP no ve delitos contra el honor, ya que el agraviado debe hacer su querrela en el juzgado correspondiente.

Fecha de entrevista 04-11-2020

  
JAIRO CACHO I.  
ENTREVISTADOR

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

Entrevistado/a: JORGE LUIS TORRES DELGADO

Cargo/profesión/grado académico: SUB OFICIAL SUPERIOR DE LA COMISARÍA SOL DE ORO

Objetivo general

Determinar si los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

Premisa: Las personas cuando son víctimas de un delito contra el honor acuden a las comisarías a realizar sus respectivas denuncias, pero según refieren los entrevistados están no son acogidas por el personal de la PNP por ser delitos de ejercicio de acción privada y deben ser presentadas ante un juez penal el cual dará la orden de investigar a la policía, dejando el trabajo de recolección de medios probatorios al denunciante.

1.- Desde su perspectiva como comisario ¿De qué manera los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

LA PNP NO ES COMPETENTE PARA RECOBRAR PRUEBAS MATERIALES EN DELITOS CONTRA EL HONOR. EN EL ART. 178 DEL CÓDIGO PENAL ESTO SEÑALANDO CLARAMENTE. ORIENTA AL RECURRENTE PARA QUE HAGA USU DE SUS DERECHOS COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ART. 1- NUMERAL 2.

2.- En los casos de personas derivadas al juez penal ¿Qué problemas tendría las personas afectas por los delitos contra el honor al realizar la investigación por su cuenta sobre los hechos que denuncia?

EL QUERELANTE PARTICULAR TIENE QUE OFRECER LAS PRUEBAS DE LA COMISIÓN DEL DELITO. DE SER NECESARIO UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EL QUERELANTE LO SOLICITA AL JUEZ, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ ORDENE A LA PNP CON CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO (ART. 461- CÓDIGO PROCESAL PENAL).

5.- En el caso de mensajes de textos calumniosos o difamatorios mediante redes sociales como Facebook, WhatsApp y otros ¿Cómo podría afectar al personal de la PNP si llegaran a verificar mediante constataciones policiales dichos mensajes digitales?

EL PROCESO SE INICIA ANTE ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE. ES LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE ORDENARÁ A LA PNP LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL ESCIENECIMIENTO DE LOS HECHOS.

6.- La prevención de delitos es una de las funciones de la PNP así mismo las acciones calumniosas y difamatorias son delitos contra el honor, por lo tanto, señor comisario ¿Cuáles serían las medidas que se podrían optar la PNP para prevenir el delito contra el honor?

LA LEY NO CONTEMPLA LA PREVENCIÓN DE ESTE TIPO DE DELITOS. LA PNP PREVIENE DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO.

Objetivo específico 2

Analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: La Sección de Investigación Policial de las comisarías tienen la función de investigación de delitos y faltas, por eso según el manual de procedimientos operativos policiales existen el protocolo de investigación en caso de delitos contra el honor siempre y cuando el juez penal que lleve la causa lo ordene, es así que el personal de la PNP elevara un informe al Ministerio Público.

7.- Desde su punto de vista estimado comisario ¿Cómo los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

LA PNP NO ES COMPETENTE PARA RECOBRAR PRUEBAS MATERIALES PARA RECLAMAR CONTRA EL HONOR.

3.- Así mismo señor comisario ¿Cuáles serían las dificultades que tendría el personal de la PNP que trabajan en las comisarías en caso de aceptar las denuncias realizadas por delitos contra el honor?

NI LA POLICÍA, NI LOS FISCALÍAS PENALES RECOBRAN DENUNCIAS POR DELITOS CONTRA EL HONOR. EL EFECTIVO PNP ESTABA INCURRIENDO EN DELITO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES (ART. 361 CÓDIGO PENAL).

Objetivo específico 1

Analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: Según el reglamento de la ley de la Policía Nacional del Perú las comisarías tienen la sección de orden y seguridad policial en donde una de sus funciones es la de prevenir delitos, estas actividades se rigen mediante Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG en la parte de procedimientos operativos para la prevención policial en donde se encuentran los procedimientos de constataciones policiales.

4.- Bajo este contexto, ¿Cuáles serían los procedimientos operativos para la prevención policial que permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

A MÉRITO DEL REGLAMENTO DEL D. LEG. 1267 LEY DE LA PNP (DS 026-2013-IN), DISTRIBUCIONES DE LA PNP ART. 4 NUM. 8 A SOLICITO DEL RECURRENTE PUEDE REALIZARSE UNA CONSTATAción POLICIAL, CUYA COPIA CERTIFICADA PODRÍA ADJUNTAR A SU QUERRELA COMO MEDIO PROBATORIO.

8.- Continuando con la entrevista señor comisario ¿Qué contratiempos existen al elevar al Ministerio Público el informe policial de la investigación por los delitos contra el honor?

LA PNP NO ELEVA NINGUN INFORME AL MP POR ESTOS DELITOS.

9.- Y para finalizar ¿Cuáles serían los problemas que se generarían si el informe policial sea entregado al agraviado de forma directa sin que este haya realizado la querrela por los delitos contra el honor?

LO QUE LA PNP PUEDE ENTREGAR AL RECURRENTE ES UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTATAción POLICIAL QUE HAYA EFECTUADO.

FECHA DE ENTREVISTA 12-10-2018

JAIRO CASHIROS ENTREVISTADOR

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

**Entrevistado/a:** Jose Luis Carmen Choquehuanca.

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado Penalista del E.J. Honest Lawyers S.A.C.

### **Objetivo general**

Determinar si los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte 2019

**Premisa:** Las personas cuando son víctimas de un delito contra el honor acuden a las comisarías a realizar sus respectivas denuncias, pero según refieren los entrevistados están no son acogidas por el personal de la PNP por ser delitos de ejercicio de acción privada y deben ser presentadas ante un juez penal el cual dará la orden de investigar a la policía, dejando el trabajo de recolección de medios probatorios al denunciante.

1.- Desde su perspectiva como abogado ¿De qué manera los procedimientos operativos policiales permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

Los efectivos policiales no intervienen en los delitos contra el honor, los delitos contra el honor son delitos privados de naturaleza civil pero la tramitación es penal quiere decir que su tramitación es como si fuera un proceso civil, pero se presenta en un juzgado penal porque incluso se paga una tasa por concepto de arancel judicial, ahora ahí no interviene la policía y ni el ministerio público, son tanto los querellantes como el querellado son los que intervienen, entonces no hay procedimientos policiales en lo absoluto, lo que se puede usar de repente es que se pueda usar tramites que se han realizado en la comisaría o de alguna entidad.

2.- En los casos de personas derivadas al juez penal ¿Qué problemas tendría las personas afectas por los delitos contra el honor al realizar la investigación por su cuenta sobre los hechos que denuncia?

### **Objetivo específico 1**

Analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

**Premisa:** Según el reglamento de la ley de la Policía Nacional del Perú las comisarías tienen la sección de orden y seguridad policial en donde una de sus funciones es la de prevenir delitos, estas actividades se rigen mediante Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG en la parte de procedimientos operativos para la prevención policial en donde se encuentran los procedimientos de constataciones policiales.

4.- Bajo este contexto, ¿Cuáles serían los procedimientos operativos para la prevención policial que permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

En el reglamento policial donde se rigen los procedimientos operativos solamente está relacionado a prevención de delitos, pero dentro de esta prevención de delitos habla de otros delitos no se está refiriendo del delito contra el honor relación el delito contra el honor, son otros delitos vinculados a ilícitos cometidos por personas pero el delito contra el honor ahí en el procedimiento policial no está contemplado y el reglamento policial no habla específicamente delito contra el honor habla de delitos, prevenir o erradicar los delitos es una de las funciones de los policías, pero el delito contra el honor es algo ajeno a ellos primero no está plasmado en el reglamento, segundo los oficiales no tendrían por qué inmiscuirse sobre delitos contra el honor porque son delitos de naturaleza privada solamente interviene el querellante y el querellado menos el fiscal ni el policía. (audio 1:12)

En los delitos contra el honor las pruebas materiales están relacionadas al tema injuriando, por ejemplo uno de los delitos contra el honor es la difamación y un medio de prueba puede ser un videos, audios, fotografías y esas pruebas lo consigue el querellante no lo consigue el efectivo policial, entonces el querellante cuando presenta su querrela su medio probatorio será lo antes mencionado esto le concierne presentar al querellante, al efectivo policial no le concierne presentar estos medios de prueba porque los delitos contra el honor se ve perjudicado el

En primer lugar en los delitos contra el honor justamente es la persona quien se convierte en investigador, la persona puede ser las veces de fiscal investiga y averigua hechos relacionados sobre la denuncia contra el honor solamente relacionado sobre ellos los documentos o medios probatorios que recabe los puede utilizar para presentar su denuncia contra el honor puede hacerlo, que problemas tendría ningún problema porque como es privada la querrela es tramitación solamente de privados, el privado que puede hacer sus propias diligencias para presentarlos posteriormente al juez pues no tendría ningún inconveniente, una tercera persona no puede tramitar la querrela porque no está enmasillado su honor. El querellante es la persona afectada y el querellado es la persona que ofende o difama contra los delitos contra el honor, ellos son los únicos llamados a realizar diligencias para presentarlos ante el juzgado penal no tendrían ningún inconveniente por lo menos consecuencias penales no tendrían.

3.- Así mismo señor abogado ¿Cuáles serían las dificultades que tendría el personal de la PNP que trabajan en las comisarías en caso de aceptar las denuncias realizadas por delitos contra el honor?

Las denuncias contra el honor se presentan directamente al juzgado penal a la mesa de partes única del juzgado penal de turno ahí se presenta las denuncias por querrela, el policía incluso ellos están adiestrados y ellos saben que esos tipos de denuncias no proceden no tendrían porque aceptar una denuncia de delito contra el honor en una comisaría en caso de verlo ellos estarían incumpliendo sus funciones podrían ser denunciados por delito contra incumplimiento de deberes funcionales porque una de sus funciones esta no meterse en temas privados y la querrela es un tema privado, ellos deberían abstenerse de realizar cualquier tipo de denuncia de esta naturaleza en caso de hacerlo podrían ser denunciados porque están omitiendo funciones propias de su función.

honor y la dignidad de la persona, si la persona logra demostrar que su honor a sido afectado el juez puede amparar su demanda contra el honor si no demuestra el juez tendrá que absolverlo y no admitir la demanda, ya que el querellante a demostrado que no existe ninguna prueba que el querellado lo haya injuriado o lo haya difamado. (1:46)

5- En el caso de mensajes de textos calumniosos o difamatorios mediante redes sociales como Facebook, WhatsApp y otros ¿Cómo podría afectar al personal de la PNP si llegaran a verificar mediante constataciones policiales dichos mensajes digitales?

El reglamento habla de las constataciones policiales pero las constataciones policiales en la actualidad están relacionadas a daños materiales, no existe constataciones policiales de naturaleza personal esta prohibido como por ejemplo si quieres una constatación policial por el cual quieres demostrar que alguien está en tu casa esta prohibido solo se podrá emitir una constatación policial para daños materiales o un tema de abandono de hogar el policía puede constatar que hay un abandono de hogar, pero constataciones personales relacionadas a querrela no hay.

El efectivo policial tendría que mantenerse ajeno a un tema propio de delitos contra el honor su función de ellos no es verificar a través de la policía tecnológica o la policía que haga un tema de verificación si efectivamente esos mensaje provienen de alguna red social propia del querellante no es su función de los efectivos constatar, solamente el policía puede afectar siempre y cuando ellos fueran los querrellados como por ejemplo la policía se les está imputando el delito contra la vida, el cuerpo y la salud por haber matado a estos dos jóvenes entonces los policías en su defensa hacen mención que no mataron a estos jóvenes los policías alegan de que ellos no han usado esas armas con las cuales murieron los jóvenes, otras terceras personas han usado esas armas como son las canicas nosotros solo usamos balas de goma que solo golpean pero no traspasan la piel, entonces la policía puede señalar que los están calumniando cuando ellos son directamente afectados podrían intervenir, pero en el caso presentado ellos no pueden corroborar ni constatar mensajes de un tercero que va a la comisaría y le dice al efectivo que viene a corroborar estos mensajes el efectivo le dirá que no es su función.

6.- La prevención de delitos es una de las funciones de la PNP así mismo las acciones calumniosas y difamatorias son delitos contra el honor, por lo tanto, señor abogado ¿Cuáles serían las medidas que se podrían optar la PNP para prevenir el delito contra el honor?

La prevención de delitos es una función de la policía, pero de manera general no se enfocaría solamente en los delitos contra el honor, ya que la policía si bien es cierto sus funciones son prevenir, sancionar y erradicar el delito es una de las funciones.

La policía dentro de sus funciones no esta prevenir y evitar los delitos contra el honor por ejemplo un vecino le insulte a su otro vecino esta acción no podrá evitar el efectivo ya que en cualquier momento se va a realizar, este tema es netamente privado no puede intervenir, no puede erradicar y no puede sancionar los efectivos ya que su naturaleza es privada.

**Objetivo específico 2**

Analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor.

Premisa: La Sección de Investigación Policial de las comisarias tienen la función de investigación de delitos y faltas, por eso según el manual de procedimientos operativos policiales existen el protocolo de investigación en caso de delitos contra el honor siempre y cuando el juez penal que lleve la causa lo ordene, es así que el personal de la PNP elevara un informe al Ministerio Publico.

7.- Desde su punto de vista estimado abogado ¿Cómo los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permiten recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor?

Los efectivos policiales investigar delitos y faltas en general no para delitos privados, cuando se trata de otros delitos si hay procedimientos y protocolos que la policía debe llevar a cabo para la investigación del delitos y faltas de naturaleza distinta a la querella.

8.- Continuando con la entrevista señor abogado ¿Qué contratiempos existen al elevar al Ministerio Publico el informe policial de la investigación por los delitos contra el honor?

En mi experiencia profesional no eh visto ningún informe de la policía que se haya elevado al ministerio publico relacionado a los delitos contra el honor, no eh visto que la policía haga informes por su propia cuenta lo que si eh visto es que por orden de los jueces si realizan diligencias cuando el juez descubre que hay otros delitos de otra naturaleza a la querella, un contratiempo que puede encontrar un policía es que realizando las investigaciones el querellado lo puede denunciar porque los efectivos policiales no tienen la facultad de investigar en casos privados

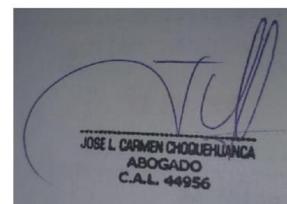
9.- Y para finalizar ¿Cuáles serían los problemas que se generarían si el informe policial sea entregado al agraviado de forma directa sin que este haya realizado la querella por los delitos contra el honor?

Si el policía realiza una investigación lo hace por orden superior lo realiza porque lo ordeno el fiscal o lo ordeno el juez entonces el efectivo no estaría facultado para entregar al querellante ni al querellado, pero si el efectivo lo hace seria de manera informal de repente por un tema de soborno y tendría que ser denunciado por un tema de corrupción porque dentro de un procedimiento no se establece que la policía no de información ni el informe a las partes, ni en un proceso penal el policía está en la obligación de presentarle el informe a una de las partes, la función del policía es derivar al fiscal y el fiscal autorizara la lectura.

Fecha de entrevista 18/11/2020



Jairo Cachique Isminio  
Entrevistador



### ANEXO N° 04 GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título:
Objetivo General:

Fuente Documental	
Contenido de la fuente a Analizar	
Análisis del contenido	
Conclusión	

**AUTOR:**

**FECHA:**

### GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL JURISPRUDENCIAL

<b>Título:</b> Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019
<b>Objetivo General:</b> Determinar si los procedimientos operativos policiales permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019.

Fuente Documental	Sentencia Condenatoria del Décimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima, Expediente N° 8270-2017 – Recuperado <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d7dbf2804a37a8e2956bfdb1377c37fd/alvarez.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=d7dbf2804a37a8e2956bfdb1377c37fd">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d7dbf2804a37a8e2956bfdb1377c37fd/alvarez.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=d7dbf2804a37a8e2956bfdb1377c37fd</a>
Contenido de la fuente a Analizar	Sentencia que condena al señor Juan Jorge Mendoza Pérez como autor del delito contra el Honor – Difamación Agravada, en agravio de la señora Lorena María Álvarez Arias, imponiéndole una pena principal de un año de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año y al pago de una reparación civil por el monto de S/. 15 000.00 (Quince mil soles).
Análisis del contenido	El señor Juan Jorge Mendoza Pérez atribuyo a la señora Lorena María Álvarez Arias una supuesta relación sentimental con el señor Jose Carlos Paredes Rojas, un colega y amigo casado, afirmación que perjudico la reputación y el honor de la agraviada, más aun que dicho comentario fue propalada mediante el programa periodístico “PANORAMA”, así mismo en dicha sentencia se valoraron más de 20 medios de prueba, de los cuales la mayoría fueron obtenidos por la agraviada como por ejemplo cartas notariales, copias de denuncias por violencia familiar, un USB que contiene el programa “PANORAMA”, etc., es de recalcar que dicho proceso se basó en el Código de Procedimientos Penales.
Conclusión	Se puede observar que la sentencia condenatoria se sustentó en medios de prueba obtenidos por la agraviada y aunque obtuvo una sentencia favorable para la querellante, no se observa en estos medios de prueba actuación policial alguna que sea la de investigar el delito contra el honor, dado que tanto como el Código de Procedimientos Penales y el manual de procedimientos operativos policiales no lo permite, por ende en otra circunstancias en donde el querellante no tenga el mismo esmero como en este caso como también la falta de apoyo de la PNP para investigar, es más seguro que su sentencia sea declarada infundada.

**AUTOR:** Jairo Alberto Cachique Isminio

**FECHA:** 27/11/2020

### GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

<b>Título:</b> Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019
<b>Objetivo General:</b> Determinar si los procedimientos operativos policiales permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019.

Fuente Documental	Proyecto de Ley N° 4184/2018-CR de nombre PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES DE RECTIFICACION Y DE SANCION DE LAS INFRACCION CONTRA EL HONOR del Grupo Parlamentario Bancada Liberal del Congreso de la Republica del Perú del año 2018. Recuperado de <a href="https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0418420190410.pdf">https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0418420190410.pdf</a>
Contenido de la fuente a Analizar	Proyecto de ley que busca fortalecer el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información que corresponde a los ciudadanos y a los medios de comunicación, en armonía con el reconocimiento del derecho al honor, con el objeto de establecer un procedimiento civil de rectificación y de sanción, estableciendo que los delitos contra el honor serán infracciones.
Análisis del contenido	En el presente proyecto ley busca despenalizar los Delitos Contra el Honor, permitiendo al infractor rectificar su conducta, caso contrario someterlo a un proceso de sanción con competencia de jueces civiles, puesto que resulta desproporcionado y excesivo que los delitos contra el honor se encuentren en el Código Penal, dado que según la Declaración Principal sobre Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos menciona que se deben derogar leyes sobre difamación criminal cuando estas versan sobre asuntos de interés público.
Conclusión	Se puede observar que el objeto del proyecto de ley es la despenalización de los delitos contra el honor, llevándolo a la rama del derecho civil para la solución del conflicto, por lo tanto, en caso de que hubiera sido aprobada, la actuación de la PNP para investigar las infracciones Contra el Honor sería nula. Es claro que la intención es la de priorizar el interés público.

**AUTOR:** Jairo Alberto Cachique Isminio

**FECHA:** 27/11/2020

### GUIA DE ANALISIS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES

<b>Título:</b> Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019
<b>Objetivo Específico 01:</b> Analizar si los procedimientos operativos para la prevención policial permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte.

Fuente Documental	Manual de Procedimientos Operativos Policiales emitido por la Dirección General de Policía Nacional del Perú aprobado con Resolución Directoral N° 30-2013-DIRGEN/EMG de fecha 15 de enero del 2013. Recuperado de: <a href="https://app.idlpol.com/manuales/c/0/i/40451216/manual-de-procedimientos-operativos-policiales">https://app.idlpol.com/manuales/c/0/i/40451216/manual-de-procedimientos-operativos-policiales</a>
Contenido de la fuente a Analizar	Manual en donde se encuentran los procedimientos operativos policiales que permiten el manejo y tratamiento tanto en la prevención e investigación de delitos, el cual se subdivide en actuaciones de prevención y actuaciones de investigación de delitos y faltas.
Análisis del contenido	En dicho manual se encuentra las disposiciones para la prevención e investigación de delitos y faltas que tendrá que acatar efectivos policiales del Perú, es así que en el caso de la prevención de delitos están los patrullajes, las intervenciones, constataciones, inspecciones, capturas, etc., en cambio en la investigaciones de delitos y faltas, tenemos los conceptos de los delitos y faltas, procedimientos en casos de denuncias.
Conclusión	En relación al objetivo específico 1 de la investigación, podemos mencionar que el manual en el caso de prevención de delitos no contempla el manejo de los delitos contra el honor, esto se debe porque son de actuación privada, pero si existe un mecanismo dentro de la prevención de delitos que permitiría recabar medios probatorios, el cual es la constatación policial en el casos de mensajes de digitales realizados en medios sociales, pero no lo define exactamente si puede ser utilizado en esto delitos, pero permitiría al querellante tener nuevos mecanismos que le permitan verificar la comisión del ilícito penal.

**AUTOR:** Jairo Alberto Cachique Isminio

**FECHA:** 27/11/2020

### GUIA DE ANALISIS DE

<b>Título:</b> Los procedimientos operativos policiales y los delitos contra el honor en las comisarías de Lima norte 2019
<b>Objetivo Especifico 01:</b> Analizar si los procedimientos operativos policiales para la investigación de delitos y faltas permitieron recabar las pruebas materiales de los delitos contra el honor en las comisarías de lima norte.

Fuente Documental	Sentencia del Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 14156-2014. Recuperado de <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bd8090804ca1309f928b9ee2a138cebd/D_Sentencia_Rafo_Leon_030516.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=bd8090804ca1309f928b9ee2a138cebd">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bd8090804ca1309f928b9ee2a138cebd/D_Sentencia_Rafo_Leon_030516.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=bd8090804ca1309f928b9ee2a138cebd</a>
Contenido de la fuente a Analizar	Sentencia en donde se reserva el fallo condenatorio a Rafael Enrique León Rodríguez como autor del delito contra el Honor – Difamación Agravada, en agravio de Martha Elvira Rosa Meier Miro Quesada, por un periodo de prueba de un año, pero se le impuso un pago de reparación civil por el monto de Seis mil Soles.
Análisis del contenido	La querellante Martha Elvira Rosa Meier Miro Quesada, querrela al señor Rafael Enrique León Rodríguez por haber realizado publicaciones periodísticas en la revista semanal Caretas, en donde el querellado realiza comentarios de índole de detracción a una opinión publicada en el diario El Comercio que, realizado la querellante, en donde la denigra como profesional y como dama, cuestionando su inteligencia, sus relaciones personales y su religión. Acusación que se sustenta en medios probatorios obtenidos por la misma querellante los cuales son los reportes periodísticos y las manifestaciones de las partes realizadas en la audiencia.
Conclusión	La presente sentencia carece de participación de la PNP para la obtención de medios probatorios que demuestren el ilícito penal, dado que estos pudieron ser recabados porque fueron hechas en medios periodísticos en donde los manifestantes afirman lo que expusieron en dichas publicaciones, además dicho procedimientos se basa en el código de procedimientos penales el cual no contempla la participación de la PNP en la investigación del proceso.

**AUTOR:** Jairo Alberto Cachique Isminio

**FECHA:** 27/11/2020

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Jose Carlos Gamarra Ramón

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis de Fuente Documental**

1.4 Autor de Instrumento: Cachique Isminio, Jairo Alberto

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

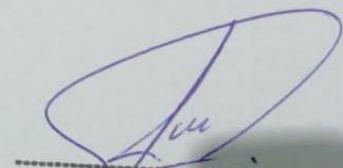
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 01 de diciembre 2020



Dr. José Carlos Gamarra Ramón  
 ABOGADO  
 CAL. 55621

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Jose Carlos Gamarra Ramón

DNI No 09919088 Telf.: 963347510